



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El tratamiento de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos
de robo agravado; Juzgado Penal Colegiado de San Martín – 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Vásquez Chuque, Deyvis Javier (orcid.org/0000-0002-7745-3548)

ASESOR:

Mg. Salinas León Rosa Elvira (orcid.org/0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, Sistemas de penas, causas y
Formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis señores padres, por enseñarme el concepto del esfuerzo y sacrificio permanente para lograr mis objetivos.

A mis hermanos, por permitirme mostrarles el camino arduo y satisfactorio al poder realizar nuestros metas.

Agradecimiento

Primeramente, agradezco a Dios, por darme la vida y permitirme tener una buena experiencia durante el proceso del desarrollo de mi tesis, gracias a mi universidad por permitirme formarme como un buen profesional en el amplio camino del Derecho, asimismo agradezco a mis formadores quienes con gran capacidad, sabiduría y esfuerzo pudieron hacerme llegar al punto que me encuentro.

Índice de contenido

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco teorico.....	5
III. Metodologia.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	23
3.8. Métodos de análisis de datos.....	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. Resultados	25
IV. Discusion	50
V. Conclusiones	66
VI. Recomendaciones	67
VII. Referencias.....	69
ANEXOS	1

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	20
Tabla 2: Participantes.....	21
Tabla 3: Acuerdo Plenario	25
Tabla 4: Expedientes Locales	28
Tabla 5: Entrevistados.....	34
Tabla 6: Matriz categorización.....	2
Tabla 7: Matriz Apriorística.....	3

Resumen

La investigación titulada “El tratamiento de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado; Juzgado Penal Colegiado de San Martín – 2019”, tuvo como objetivo general en analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019. La falta de credibilidad subjetiva está asociada tradicionalmente por la jurisprudencia siendo como punto principal a la concurrencia de determinadas circunstancias de carácter físico o psíquico. La metodología empleada fue de tipo básica y con diseño en teorías fundamentadas; aplicando los instrumentos guía de análisis documental y guía de entrevista a expertos. El resultado indica que el delito por robo en su modalidad agravada, por su característica en el desarrollo del mismo y para su consumación requiere el empleo de la fuerza y, que para los efectos de acreditación del bien previo al delito mencionado. Concluyendo que las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín, centrado en el hecho de desconocimiento de los criterios en mención.

Palabras clave: Ausencia de incredibilidad subjetiva, robo agravado, consumación, proceso.

Abstract

The research entitled "The treatment of the absence of subjective incredibility in the processes of aggravated robbery; Collegiate Criminal Court of San Martin - 2019 ", had as a general objective to analyze what are the reasons why the criterion of absence of subjective incredibility is not applied in the processes of aggravated robbery in the Collegiate Criminal Court of San Martin 2019. The lack of subjective credibility is traditionally associated by jurisprudence, the main point being the concurrence of certain circumstances of a physical or psychological nature. The methodology used was of a basic type and with a design based on grounded theories; applying the documentary analysis guide instruments and the expert interview guide. The result indicates that the crime of robbery in its aggravated modality, due to its characteristic in its development and for its consummation, requires the use of force and, for the purposes of accreditation of the property prior to the aforementioned crime. Concluding that the reasons why the criterion of absence of subjective incredibility is not applied in the processes of aggravated robbery in the Collegiate Criminal Court of San Martin, centered on the fact of ignorance of the criteria in question.

Keywords: Absence of subjective incredibility, aggravated robbery, consummation, process

I. INTRODUCCIÓN

La falta de credibilidad subjetiva está asociada tradicionalmente por la jurisprudencia siendo como punto principal a la concurrencia de determinadas circunstancias de carácter físico o psíquico que pudieran concurrir en un testigo, haciendo más débil su testimonio, siendo algunas situaciones como el supuesto en que la persona sufra de ceguera, no tenga la capacidad de oír o alguna característica que pudiera dificultar su comunicación; así mismo, el desarrollo de vicios como el alcoholismo o uso de sustancias tóxicas al momento de rendir su declaración.

Asimismo, el segundo punto importante la impugnación o contradicción sobre la credibilidad del testimonio es la concurrencia de falsos motivos, de acuerdo con la relación entre las partes, debe excluirse la posibilidad de realizar una declaración de incriminación en aras de la indignación, o represalias, odio u otra intención fraudulenta que pueda desacreditarlos. Es decir, la sentencia mediada por la praxis de la actividad judicial, nos aportó otras circunstancias que nos hacen cuestionar la pretensión, y no cabe duda personal, como es el caso de la demora en poner de conocimiento a la autoridad competente sobre el hecho delictivo, especialmente en el ámbito de la violencia de género e incluso los casos de robo de tipo agravado. Sin embargo, debemos entender que estamos ante delincuentes cuyas características especiales, que se derivan principalmente del afecto mutuo entre la víctima y el acusado, se derivan de la reacción de este tipo particular de víctima, diferente a la de la víctima de cualquier otro delito. Birgin, H & Gherardi, N. (2011)

Por su parte, a través del contexto nacional, el foco de todo proceso penal, así como la documentación y prueba personal, ya sea con la colaboración de la víctima o de los directamente involucrados. En un hecho punible, una persona puede utilizar los cargos anteriores como prueba incontrovertible, para condenar al sujeto, o, si no se prueba, para obtener justicia duda razonable, que en la mayoría de los casos es señal de una victoria inminente en el proceso, dependiendo en el punto de vista. Así, desde la experiencia dada por el proceso penal debe partir de la ausencia de duda, pero debe entenderse como una exposición oral de los hechos, inmutable

por cuestiones sobre la naturaleza y el objeto de la declaración desde la base de la subjetividad. La perspectiva puede estar motivada por el hecho de que la víctima posee alguna característica que pueda emplearse para impugnar su versión. En atención a la norma vigente, el hecho debe ser juzgado con la mayor precisión posible por un Juzgador, como si fuera una entidad cognitiva omnipresente, dentro del marco de un estado de derecho enfocado a la costumbre.

Esta situación, obliga necesariamente al A quo a cumplir con el deber de realizar una correcta evaluación de los hechos en los que funda la razón de su decisión por las cuales el criterio de ausencia subjetiva indudablemente no aplica en los procesos judiciales por acciones que configuran el delito de hurto de forma agravada; en este sentido, se debe precisar que en el marco del hurto existen dos tipos de delito diferentes, uno caracterizado por el uso de la fuerza contra las cosas y el otro por la violencia o intimidación de las personas -pero ambos casos son muy peligrosos por la sencilla razón de que la vida humana como bien tutelado, se encuentra en estado de peligro, menoscabo y pérdida por el accionar del sujeto. Rodríguez, J; et al. (2014)

Por lo tanto, la investigación es importante, por lo que propondremos posibles soluciones para señalar los factores subjetivos indispensables que no se reúnen para determinar el ilícito de robo en su modalidad agravada; ya que de existir algo indefinido en el derecho, es que el acto de jurar está prohibido en el lenguaje jurídico porque el proceso penal es prácticamente inaccesible a la verdad total, ya que sigue muchos matices filosóficos y ontológicos. Deben establecerse mecanismos efectivos para que el Juzgador ejerza la correcta motivación frente a los hechos objeto de la investigación y también para aplicar los tres criterios o requisitos básicos en materia penal como son la falta de objetividad o legalidad. y perseverancia. Ante ello es importante citar al Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116- en supuesto que se haga presente la incredibilidad de tipo subjetivo se torna un tema de controversia o en un páramo donde ya no se requiere su actuación; en este último supuesto cuando no pueda ser corroborado mediante ninguna ciencia aplicable al hecho, sin ningún inicio de ser incierto y, que la persona que presta dicha información no se encuentre relacionado al imputado mediante alguna riña o

desavenencia que pueda cuestionar la veracidad de los hechos que postula; pero si la mencionada, se realiza con el ánimo de perjudicar al imputado sabiendo que es inocente, se evaluarán las situaciones inmersas en el contexto de lo alegado que fue tomado en la sentencia condenatoria; este hecho resulta común en supuestos de delitos contra la libertad sexual, actos contra el pudor u otros que por su naturaleza se sustancien en hechos de tipos circunstanciales .

Es así que el autor Solorzano, M. (2020) en su artículo titulado “Ausencia de incredibilidad subjetiva: la grieta de la sindicación”. Muestra que la ausencia de duda no se concibe a nivel físico, sino que converge sólo hacia la cognición reforzada por la epistemología forense, y así en ausencia de una ontología de la verdad, o al menos debería ser materia de evaluación para empezar el análisis de la fiabilidad de la presentación.

De acuerdo a la formulación del problema se plantea lo siguiente ¿Por qué razones no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el colegiado penal de San Martín 2019?

Respecto a la justificación se aborda, de manera teórica, siendo, puesto que se observa a través de las teorías fundamentales – estructuradas y analizadas de manera que será pertinente para la estructura del presente trabajo. La utilidad metodológica, se presenta de manera deductiva mostrando la necesidad de conocer en un sentido específico las variables de investigación y cómo éstas producen un impacto socio-jurídico.

Su valoración práctica: La desconfianza subjetiva es el primer requisito para una valoración precisa de la prueba personal y la presentación de información, y es el más controvertido por excelencia. Innumerables casos fueron tratados en la legislación nacional a raíz de esta solicitud, en los que fue necesario evaluar la transcripción de los afectados o testigos; Por otro lado, el mayor peligro en el robo es la fuerza o intimidación que justifica una pena mayor que el hurto.

En lo que concierne al objetivo general, analizar porque razones no se aplica el

criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019. En cuanto a los objetivos específicos son: i) investigar exhaustivamente el tratamiento al criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva, a través de guía de análisis documental. Así mismo, ii) establecer de que forma el robo agravado es interpretado a través de nuestra legislación peruana, a través de guía de análisis documental; y iii) comparar el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado a través de entrevista a expertos.

Por último, la hipótesis se configura de la siguiente manera: El tratamiento de la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado no son aplicados en razón a los siguientes fundamentos.

- A. No se encuentra delimitado en los parámetros materiales del derecho.
- B. Se aprecia una relación que converge hacia en la epistemología jurídica
- C. La verosimilitud y la persistencia son los únicos elementos que se evalúan en el derecho materia.”

II. MARCO TEÓRICO

Para la base de nuestra investigación es necesario partir desde el análisis de trabajos previos que guardan relación directa con la categoría de las variables del presente trabajo, partiendo desde los antecedentes realizados por autores internacionales. Para Zapater, P. (2020) en su trabajo de titulación “La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo”. Tesis para optar el grado de Maestro por la Universidad Andina Simón Bolívar. El objetivo de la presente fue establecer si la prisión preventiva presupone ser una garantía para el desarrollo del proceso penal. La metodología se desarrolló en base a una serie de capítulos, en base a dos, siendo el primero el análisis en un sentido crítico de la prisión preventiva en el país de Ecuador, seguido de la aplicación indebida dentro del contexto de Ecuador. Tuvo como resultado que instituciones tales como la Defensoría del Pueblo, indique que el emplear de manera indiscriminada la prisión preventiva, resulta ser una contravención a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Autor que concluye que, en un sistema de justicia penal en un contexto del tipo acusatorio, la presunción de inocencia presupone una garantía procesal imperativa para el desarrollo y aplicación del derecho penal, puesto que su fin que al imputado se le otorgue el trato de persona inocente sin responsabilidad hasta la emisión de la sentencia condenatorio o absolutoria; a su vez este es reconocido como un derecho procesal y, rige que los Juzgadores le brinden el trato ya mencionado dejando de lados la condiciones o rasgos característico del ciudadano procesado. En ese sentido, se pretende blindar el derecho a la libertad, debido proceso y el *onus probandi* entre otros; con ello se pretende limitar el alcance del *ius pudiendi* del estado; así mismo, la inocencia presunta desde la perspectiva de la CIDH, obliga que el órgano jurisdiccional acusador, el ministerio público, demostrará la responsabilidad y culpabilidad del imputado, es necesario mencionar que el trato se mantendrá hasta que se genere convicción de la autoría del sujeto en los hechos delictivos.

Para Cuenca, S; et al. (2019) en su artículo de investigación indexada titulado “Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado

proceso penal” ISSN: 2218-3620. Universidad y Sociedad. El objetivo central se centró en estudiar la importancia de la imputación concreta del ilícito por robo para llevar un correcto proceso penal. La metodología aplicada fue de tipo descriptiva con diseño de revisión bibliográfica. Tuvo como resultado que la imputación en un sentido estricto es un elemento imperativo para poder llevar un proceso penal optimo, mismo que deviene desde su subsunción y el determinar su responsabilidad. Autores ecuatorianos que concluyen que el delito de robo se ha producido a lo largo de la historia de la humanidad puesto que se ha desarrollado conforme la evolución de las personas; para tales efectos vale mencionar que el delito es toda acción que se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico que esté prohibido por violar derechos fundamentales; en ese sentido debe ser llevado a cabo por alguien con capacidad de culpabilidad y es reprimida con una sanación que versa sobre probar de libertad a una persona, esta última debe darse de acuerdo a la comisión del hecho. Para poder ejercer el ius pudiendi, debe aplicarse la Teoría del Delito, que señala tres elementos imperativos para el presente delito; el hecho se encuentre tipificado en la norma rectora penal aplicable; debe ser antijurídico en el sentido que pese a conocer la imposibilidad y prohibición de cometer el hecho, lo hace y actúa conforme a la regulación que no respeta; y la culpabilidad desde la base que el delito se encuentre reprimido por la norma.

El antecedente anterior, guarda relación con el tema a desarrollar puesto que estudia la relevancia de una imputación correcta del delito de robo y brinda el proceso ideal que se debería tomar y lo que el tema objeto de estudio busca de forma general es analizar las causas de la no aplicación del criterio de

Para Riveros,C. (2017) en su trabajo de investigación titulado “*Criterios para la Valoración Judicial de la Credibilidad de la Declaración de la Víctima en Delitos de Índole Sexual*”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad de Chile; tuvo como objetivo general establecer si los delitos contra la libertad sexual guardan relación con un sentido de sexualización de la víctima. La metodología desarrollada, fue por intermedio de una serie de capítulos, siendo cuatro en total, los que desarrollan los temas abocadas a dicha investigación. Los resultados arribaron a que se debe establecer una serie de diferencias y bases para que el Juzgador pueda evaluar los elementos del delito. Autor que concluye considerando a estos

delitos como aquellos que sexualizan a un punto preocupante el rol de los sujetos pasivos víctimas del mismo, puesto que los tonar como un simple juguete sexual; en ese sentido resulta importante mencionar la relación procesal que se establece, puesto que la misma enormemente dificulta la actividad probatoria como parte del proceso penal; ello en atención que muchos de estos casos, solo se cuenta con la declaración de la víctima desde su personalidad clandestina y de sumisión tras el hecho suscitado, sumado a ello los responsables del hecho no dejan indicios que puedan coadyuvar para su identificación; en ese modo el desarrollo de la declaración de la víctima se asumen como el único medio de prueba válido para actuarse.

La presencia del antecedente desarrollado, es de mucha relevancia dado que revela o muestra los criterios que se deben tomar en cuenta en la evaluación a nivel judicial de la subjetividad inmersa en la declaración de la víctima, si bien es cierto aborda un delito diferente, sin embargo, el trato o manejo de aquel criterio requiere de un manejo similar; por tanto, es de mucha importancia ya que expresa a forma ideal que se debería llevar el proceso.

Para Rey, P. (2019) en su trabajo de investigación de grado titulado *“El delito de falso testimonio en el marco de los ordenamientos jurídicos modernos La escasa persecución del delito de falso testimonio. Análisis de una paradoja en sus causas y sus consecuencias”*. Tesis para optar el grado de Maestro por la Universitat Internacional de Catalunya. Tuvo como objetivo general explicar el motivo de la paradoja respecto a la figura del falso testimonio evaluado en los procesos penales. La metodología desarrollada fue mediante tres capítulos, siendo el primero sobre las generalidades de la investigación y terminando sobre la tipificación del ilícito por un falso testimonio. Tuvo como resultado que existe un poco interes cuando se trata de investigar la comisión del ilícito mencionado precedentemente desde el marco de la credibilidad de la prueba y las garantías procesales. Autor que concluye se ha establecido un escenario contradictorio desde la base teórica y práctica del delito de testimonio falso en el nuevo proceso penal; aunque en estos se identifique que muchas pruebas testimoniales se encuentran falsedades en sus declaraciones sobre los hechos investigados; dentro de ese contexto resulta admisible la problemática *a priori* que este hecho fomentan una mala administración de justicia vulnerando el sistema de justicia que se desarrolla en la nación, ya que se actúan

elementos probatorios inmersos de mala fe por parte de quien los motiva y perjudica el buen actuar del poder judicial en su papel de regulador de los comportamientos y quien sanciona cuando el despliegue de estos han sido contrarios a la norma establecida.

El antecedente expresado con anterioridad posee mucha relación con el tema materia de la investigación, puesto que revela la consecuencia de la mala valoración de la incredibilidad subjetiva, por ende, su presencia aportará a proseguir un camino fijo y firme en el manejo de ese criterio, marcando las fronteras, parámetros o límites que se debe tomar.

Para Ramirez, J. (2019) en su artículo de investigación indexada titulado “*El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género*” ISSN: 2604-6202. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio. Tuvo como objetivo general explicar la vista racionalista de un sistema de administración de justicia respecto a la valoración de la prueba obtenida de la víctima. La metodología desarrollada fue mediante el desarrollo de seis capítulos, siendo el primero sobre la perspectiva de género y el ultimo diserta sobre fuentes de corroboración de información, siendo su resultado la actividad probatoria, limita al A quo establecer los elementos que se destacan de la propia realidad de sus partes con el fin de establecer una serie de mecanismos resolutorios destinados para dichos fines. Autor español que concluye tras su redacción que la valoración probatoria se encuentra orientada a un sistema que evalúa antes del hecho la condición o tipo de victima que vio inmersa en el delito y luego el motivo real del enjuiciamiento al sujeto activo, durante esto se corrobora el testimonio o referencial de la víctima dejando de lado el género de la víctima como incidencia en la credibilidad de su relato; en ese orden, tras constatare el hecho en apariencia delictuoso que no se encontraría avalado por la declaración, ni siquiera los tratados internacionales pactados, resulta aplicables para tratar de dar valor probatorio al testimonio con falencias e ineficiente para enervar la presunción de inocencia

En esa línea es necesario tomar de referencia trabajos de dicha índole desarrollados en el **ámbito nacional**, por ello es que para Yrigoin, Y. (2018) en su trabajo de investigación titulado “*La debida diligencia del personal policial de la*

División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016". Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; tuvo como objetivo establecer si se presenta una correcta diligencia por parte de los miembros de la división de criminalista de la PNP tras la comisión de un hecho que encuadre bajo el ilícito de robo en su tipo agravado. La metodología fue de tipo no experimental con diseño no transversal. El resultado de la misma fue que los imputados si han cometido el delito de mención, sin embargo, solo el 10% de las carpetas fiscales, fue posible la identificación de los responsables. Autor que concluye que los agentes de la sección de investigación criminalística de la Policía Nacional del Perú con sede en Chachapoyas, cuando se suscita el hecho delictivo de robo en su modalidad agravada en flagrancia, no desempeñan una correcta diligencia cuando por su condición de miembros en situación de actividad de la institución castrense se entiende que tienen pleno conocimiento sobre el Manual de Procedimiento de Operativos Policiales; sin embargo, lo dispuesto en su cuerpo reglamentario, no es aplicado y, por ende no se promueve las diligencias necesarias para el discernimiento de los hechos, posterior captura, enjuiciamiento y juzgamiento con sentencia que dicte la privación de libertad de los imputados.

Para Herrera, N. (2017) en su trabajo de investigación bajo el título *"La vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016"*. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo central explicar la incidencia producida por la vulneración del derecho a que la parte agraviada sea resarcida tras la comisión del delito de robo agravado en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho en el año 2016. El resultado arribado indica que el 50% de las personas encuestadas se encontraban de acuerdo tras el hecho que se encuentra vulnerado el derecho a que sea resarcido tras la comisión del delito contra el patrimonio; en ese sentido, el 43.3% de las personas consideran que si se vulnera el derecho mencionado en los delitos referidos. Autor que arriba al conclusión que el 96.7% de los sujetos encuestados, consideran que el derecho a ser resarcidos tras ser agraviados por la comisión de ilícito de robo en modalidad agravada, es

vulnerado ya que los imputados son exonerados del pago que comprende la reparación civil del agraviado, motivo por el cual el delito contra el patrimonio como bien tutelado en su modalidad de robo de forma agravada es fomentado por la administración de justicia desde la base que no se impone una mayor pena privativa de libertad tras su comisión; sin embargo, se considera que de ponerse una mayor efectividad con respecto al pago de un monto económico por reparación civil.

Para Quilla, J & Quilcante, L. (2018) en su artículo de investigación de la revista indexada *“Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana”* ISSN: 2519-0652. Universidad Católica Sedes Sapientiae. El objetivo general de la investigación fue establecer los factores relacionados a los ilícitos en agravio de personas masculinas y femeninas dentro de un establecimiento de reclusión a nivel nacional. Desarrollando una metodología de tipo analítica sobre el Censo Nacional del año 2016 en los centros penitenciarios. El resultado recabado indica el 64.6% de las personas masculinas y el 94.6% de las féminas que han sido procesadas por los delitos de robo; mientras que el 35.4% y el 5.4% de la población restante se encuentran por delitos de índole sexual. Autores que concluyen que los varones en adultez temprano con estado civil solteros y, las mujeres en la misma etapa de adultez y/o adolescencia son quienes cometen delitos violentos; siendo que los factores sociales tienen igual relevancia en su formación y discernimiento, de igual forma es relevante evaluar el hecho si estos sujetos han empleado armas para los hechos, si anteriormente fueron reclusos en centros de reclusión juveniles o en su defecto si anteriormente han sido sentenciados por algún delito; sí han empleado sustancias tóxicas antes de la comisión del ilícito.

Para Allende, M. (2021) en su trabajo de investigación titulado *“Proponer el examen del polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú”*. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Señor de Sipán. Desarrolló el objetivo de implementar el polígrafo como fin para poder determinar el valor probatorio de la declaración de una persona que ha sido acosada sexualmente en el territorio nacional. La metodología empleada fue de tipo mixta con un diseño experimental – transversal. Tuvo como resultado que el examen que nace del polígrafo puede ser

empleado como un elemento de convicción dentro del proceso penal para que este sea valorado por el Juzgador frente al proceso de acoso sexual. Autor que arriba a la conclusión de al modificar el Artículo 3° del D.L N° 1152, se ha incorporado como nuevo medio de prueba o herramienta para el desarrollo eficaz del proceso penal, el empleo del examen a base del polígrafo para los fines de la causa, hecho que permite una valoración de ciertos medios de prueba de una manera más eficaz; siendo que este tipo de examen se considera de índole científico, aunado a ello, su fiabilidad y credibilidad es de un 95%, siendo que su aplicación generaría mayor convicción al juzgador y coadyuvaría a una sentencia más afianzada desde la verdad material y la subsunción de los medios probatorios a los hechos probados.

Se abordan teorías y posturas pertinentes para el desarrollo de nuestra investigación, con el fin de dilucidar los hechos que se van a describir en el hecho de la razón del pie a la presente:

Teoría de la Presunción de Inocencia. – Para Aguilar, M. (2015) el jurista mexicano menciona que la presunción de inocencia presupone un derecho humano que debe estar inmerso en un proceso penal hasta que se dicte la sentencia. En el contexto del sistema penal acusatorio, éste debe cobrar importancia en la filosofía de la justicia, garante y contenido neoconstitucional.

El referido principio es un derecho que puede ser catalogado como de tipo poliédrico puesto que mencione muchas acepciones y derivados que guardan relación directa con garantías que deben verse inmersas en la actividad procesal del derecho penal. Una de sus expresiones se identifica como la denominada regla de trato procesal o la regla de tratamiento sobre el imputado, siendo ello a la condición de trato a la que se encuentra sometido el acusado en un proceso de índole penal. Dentro de esta línea, el principio en mención significa que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia a menos que sea declarada culpable mediante una sentencia firme. Bacigalupo, E. (2005). Las expresiones antes descritas de la presunción de inocencia obligan a los Juzgadores a limitar en la medida de lo posible la aplicación de medidas que impliquen la igualdad de hecho entre el acusado y el culpable, es decir, las sentencias judiciales prohíben cualquier

forma de presunción de culpabilidad sin que esta haya sido declarada al final del proceso idóneo.

Este principio recto, es la directriz de todo proceso penal. En la edad Oscura se hacía referencia en los documentos legales como *in dubio pro reo*, y siglos más tarde en el Old Bailey en la ciudad de Londres en el siglo XVIII, se estableció el estándar "incuestionable" como guía del jurado sobre los estándares éticos firmemente establecidos en el derecho canónico. Previamente Ulpiano, en el siglo III.

Antes Ulpiano había dicho, allá por el siglo III d. C., es mejor para el ordenamiento que se deje impune a una persona culpable a justiciar a una persona inocente de haber cometido algún hecho criminal; siguiendo este pensamiento Maimónides en el siglo XII que acota en el sentido es mejor dejar en libertad a cien culpables a condenar y sentencia a un inocente; este hechos e fue repitiendo con el transcurso del tiempo sin llegar a condenar a alguien a la muerte difiriendo la cantidad de culpables; sin embargo esto fue popularizado Matthew Hale en el siglo XVII; siendo que el artículo primero del Código Hammurabi establece que los asesinos sobre los que no se pueden adjudicar base probatoria no serán condenados a muerte. Nieva, J. (2016)

La teoría planteada, aborda un principio jurídico que es objeto y derecho fundamental de toda persona humana; y el presente estudio pone o toma este principio de una forma no expresa, sin embargo, al hacer mención la incredibilidad subjetiva significa brindar un tratamiento exhaustivo o minucioso, puesto que aquello puede significar una característica detonante para la naturaleza del principio de presunción de inocencia.

Asimismo, la teoría guarda relación y aporta al cumplimiento del Objetivo Específico No. 1 la de "Investigar exhaustivamente el tratamiento al criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva, a través de guía de análisis documental" dado que la presente teoría desarrolla el principio de presunción de inocencia, y este permite la indagación de la ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que la primera no debe ser

vulnerada y debe trabajarse en base a ella.

Teoría del Estado de la Prueba. - Ferrer, J & et al. (2018) indica que cualquier concepción teórica acerca de una práctica social tal rica y compleja como la prueba jurídica enfrentará probablemente ciertas dificultades. Asimismo, presenta tres requisitos teóricos.

El nivel micro: Según esta concepción, el valor de relevancia y la incidencia probatoria se encuentra sujeta a los elementos de convicción se sustentan en la motivación de una parte procesal o sustentan la teoría de su contraparte. A diferencia de la teoría de la ratio de probabilidad en particular o de las concepciones probabilísticas en general, la concepción explicativa da cuenta de aquellas pruebas que resultan relevantes pero que no distinguen entre las distintas hipótesis planteadas por las partes. Cerezo, J. (2002). La prueba resulta ser material si está de acuerdo con la interpretación de una parte (o con la explicación proporcionada por la otra parte en atención a su contraparte), ya sea que coincida o no con la interpretación de la otra parte. Su valor en tema de fuerza probatoria depende de su papel en la interpretación de las partes o de la diferencia entre ellas.

Esta concepción logra escapar a las limitaciones del problema de la clase de referencia al otorgar valor probatorio a la prueba de acuerdo con su pertenencia a una clase particular. La pregunta crítica respecto a qué explican las pruebas logra aislar lo importante de la prueba sin necesidad de cuantificar sobre la base de las clases de referencia. Por ejemplo, en el caso del abuso infantil la cuestión es qué explica mejor el comportamiento del niño (y la prueba estadística será relevante a la hora de responder esta pregunta).

El nivel macro: Según esta concepción, las reglas de decisión se pueden articular sobre la base de criterios explicativos. Por ejemplo, de acuerdo con la regla del preponderancia, los juzgadores de los hechos deberían inferir la mejor explicación y la parte que tiene la carga de la prueba debería ganar si esa explicación incluye los elementos formales y debería perder si la mejor explicación no incluye uno o más de estos elementos. Montes, R. (2010) Esta podría ser una mejor manera de poner

en práctica los fines de minimización de errores y de distribución igual del riesgo de error entre las partes las mejores explicaciones son con un mayor grado de probabilidad verdaderas y cada una tiene un riesgo de error similar-. Más aún, como el estándar es comparativo, ninguna de las partes se beneficia del espacio probabilístico desconocido.

El estándar de la preponderancia explicativa resulta ampliamente consistente con el Story Model como modelo empírico, ya que varios de los criterios que hacen persuasiva a una historia, también hacen que una explicación sea mejor y viceversa (i. e., consistencia, cobertura, completitud, simplicidad, ausencia de lagunas y encaje con el conocimiento y la experiencia acumulados). Sin embargo, existen diferencias importantes: las explicaciones pueden ser generales y disyuntivas, dependiendo de cómo las partes elijan contrastar lo sucedido, y no historias singulares, específicas e integradas como las postuladas por el Story Model.

Por otro lado, con un estándar de prueba más alto, la calidad de interpretación requerida para cumplir con este parámetro se sustancia en una ventaja sobre sus demás posibilidades de interpretación y actuación. Por ejemplo, bajo el criterio de "*evidencia pertinente y conducente*", la explicación debe ser mucho mejor que sus alternativas, y en el caso del criterio "*más allá de toda duda razonable*", si la hay, una explicación lógica que considere a los elementos de tipos formales sin explicación y, esto refuerce la inocencia del imputado.

La mejora de la calidad de la interpretación requerida para cumplir con estos criterios transfiere el riesgo de error de una manera que es apropiada para los propósitos de la regla y debe servir a estos propósitos mejor que los juicios subjetivos de precisión. La mejora en la forma de interpretación requerida para cumplir con estos criterios transfiere el riesgo de error de una manera que es apropiada para los propósitos de la regla y debe servir a estos a fin de mejorar el juicio subjetivo de los elementos de convicción. Jescheck, H & Weigend, T. (2002)

Los criterios explicativos que subyacen a esta concepción también ofrecen alguna guía y criterios para los juzgadores de los hechos y los tribunales de instancias

superiores, más allá del Story Model como modelo empírico y de las concepciones teóricas probabilísticas. Hay formas objetivas de evaluar y debatir las relaciones explicativas que existen entre los elementos de convicción y las afirmaciones fácticas sobre las mismas, aunque en algunos casos inevitablemente habrá desacuerdo sobre la interpretación en el sentido que alguna sea aceptada y reprochada por otros.

En igualdad de condiciones, una explicación consistente es mejor que una que sea contradictoria; una explicación que dé cuenta de mayor cantidad de pruebas y de los elementos de prueba más importantes será mejor que aquella que no pueda explicarlas o dar cuenta de ellas; las explicaciones coherentes son mejores que las contradictorias; las explicaciones que expresan mayor relevancia de los elementos probatorias, son mejores que las explicaciones que no se pueden explicar o realizar lo mismo mediante otras; una explicación compatible con el conocimiento y la experiencia acumulados y que no requiere asunciones insólitas será mejor que aquella que es inconsistente con el conocimiento y la experiencia acumulados y necesita de estos supuestos irreales.

Estos criterios explicativos están conectados con cuestiones doctrinales más profundas en los ámbitos civil y penal: ofrecen criterios para distinguir entre aplicaciones razonables e irrazonables y también pueden ofrecer una carga de explicación y un vocabulario para los tribunales revisores. MIR PUIG, S. (2004)

Integración: Los niveles micro y macro de la teoría explicativa son claramente coherentes entre sí, y esto proporciona otra virtud a esta concepción teórica. Las explicaciones son generalmente dinámicas a nivel de tipo macro, pero su pertinencia radica en la relevancia y el valor que se le adjudica a la prueba de los hechos a nivel micro. Roxin, C. (2001). Asimismo, la pertinencia y el valor de la prueba en este último nivel micro depende si a la prueba se la ha subsumido a lo que presupone el nivel en mención (o un ataque a la explicación de la otra parte), y la importancia de las pruebas en el nivel micro depende de la importancia de las pruebas para estas explicaciones del nivel macro. Los mismos criterios explicativos ofrecen una guía, los límites y una base para la evaluación en ambos niveles. Gonzales, R. (2016)

La teoría expuesta posee conexión importante con el tema a tratar, puesto que la primera desarrolla un elemento imprescindible en el campo jurídico penal dado que es pieza clave en el curso de un proceso y la incredibilidad subjetiva en un delito de robo agravado concretamente, es un componente sustancial que requiere de instrumentos jurídicos para su trato y al tener el carácter de prueba debe encontrarse debidamente valorada.

Igualmente, la teoría del estado de la prueba guarda y contribuye al desarrollo del Objetivo General que es la de “Analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019” dado que permite recabar la información necesaria abordando la naturaleza de prueba, posibilitando el estudio de las causas de la no aplicación del criterio de ausencia de incredibilidad.

Teoría de la Prueba Científica. – Una prueba de tipo científica, se sustancia cuando para su obtención se realiza un procedimiento que requiere de experiencia sobre una ciencia específica de tipo metodológica para llegar a una conclusión muy sobre un hecho o la realización de este. Ferrer, J & et al. (2018). El método utilizado se basa en lo que se pretende probar y su comisión, el análisis de cosas o personas sobre las cuales la conclusión arribada pueda ser adjudicada en un contexto de racionalidad y con una tendencia clara de verificación. Por ejemplo, al tratarse de enfermedades, se les puede atribuir múltiples factores, pero en el caso de operaciones matemáticas, el resultado siempre será exacto. Gozaini, O. (2015)

La teoría propuesta es muy importante en el tema a tratar, puesto que como se ha mencionado en líneas anteriores la prueba son un componente fundamental en el curso de un proceso y al hacer mención sobre la prueba científica se busca mayor exactitud o acercamiento a la verdad, convirtiéndose la incredibilidad subjetiva en un elemento que debe ser tomado en cuenta con mucho cuidado y precisión, ya que su naturaleza lo requiere.

De igual forma la teoría de la Prueba Científica, fortalece y posibilita al Objetivo General, “Analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de

ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019” puesto que la cercanía a la exactitud que brinda esta teoría permite conocer y analizar de forma más concreta los fundamentos que argumentan la inexistencia del criterio de ausencia de incredibilidad.

Teoría de la imputación. - Imputación necesaria o concreta, versa sobre la individualización de los imputados, los roles que desarrollaron, las actividades o conductas específicas desplegadas, ello con el fin de fomentar responsabilidad directa sobre los sujetos o el sujeto de tratarse de una sola persona, más no es solo describir el hecho típico, antijurídico y culpable. Castillo (2007)

La denominada seguridad jurídica, es una manifestación concreta del Estado de Derecho, que se caracteriza por conformarse de; *corrección estructural*, la elaboración y promulgación de leyes y; compuesta por *corrección funcional*, acatamiento de las normas impuestas y la correcta aplicación de la misma desde la base de los órganos jurisdiccionales competentes. Desde la base de la parte objetiva referido a esta garantía se funda su contraparte, el lado subjetivo; en las garantías personales y funcionales desde la primera parte referida. Pérez, A. (2000)

BASES CONCEPTUALES

La Tipicidad. Esto se realizado cuando es necesario la acción sea desplegada por el investigado y se encuentre regulada en la ley penal y, la misma contemple una pena o medio coercitivo aplicable a ello; tras comprobada la acción, debe evaluarse la relevancia o trascendencia en el ordenamiento jurídico desde la perspectiva del delito encuadrado; es necesario que se encuentre estipulada al momento de su comisión, caso contrario no se podrá efectuar el fin del derecho penal. Machicado, J. (2010)

Robo Agravado. Es configurado como delito, lo cual consiste en apoderarse de bienes ajenos – terceros con la única finalidad de buscar lucrarse personalmente;

para la configuración del robo el agente o individuo tiende a emplear la fuerza o violencia, incluso intimidar a su víctima para realizar su cometido, cabe resaltar que existe tipos de robo tipificados en nuestra legislación. Muñoz, F. (1989)

La ausencia de incredibilidad subjetiva. Es una figura que parte desde la epistemología jurídica y, por su naturaleza, al no tener certeza, no debería ser empleada para los juicios de valoración de la prueba actuada en el proceso y, por ende, mucho menos dar pie a la credibilidad de la imputación. Peña, O & Almanza, F. (2009)

Seguridad jurídica. E la manifestación concreta del Estado de Derecho, que se caracteriza por conformarse de; corrección estructural, la elaboración y promulgación de leyes y; compuesta por corrección funcional, acatamiento de las normas impuestas y la correcta aplicación de la misma desde la base de los órganos jurisdiccionales competentes. Díaz, C. (2018)

Código penal. Es aquel conjunto de reglas jurídicas que regula el accionar de los individuos en una sociedad, accionar que tendrá una responsabilidad penal conforme a los hechos que se haya suscito. Por lo tanto, el código penal reúne las garantías necesarias para aplicar en las personas que hayan cometido delito que se encuentra tipificado de acuerdo a los hechos y circunstancias y con esto determinar el grado, delito y sanción que corresponda. Cada ordenamiento tiene su documento penal por la cual se regula toda acción que va en contra del ser humano y sociedad. Urquizo, J. (2010)

Jurisprudencia. Son los vínculos de sentencias por la cual se realizó un caso concreto, en ello recae las futuras aplicaciones para consiguientes casos penales similares conforme a las soluciones que se dieron en su momento a los problemas legales. En líneas general, la jurisprudencia son emisiones de resoluciones judiciales por parte del órgano penal lo cual servirá de base para próximos y actuales casos en su aplicación. Osorio, M. (2008)

Testimonio. Es una prueba declarada por una persona natural con la finalidad de

narrar los hechos de forma verídica sin alterar las circunstancias, con el testimonio se busca llegar a la verdad ante un hecho específico, la persona que va realizar el testimonio ante el órgano jurisdiccional competente debe de pasar ciertos filtros para contrarrestar cualquier tipo de alteración de los hechos y solo contar con la verdad. Muñoz, F & Garcia, M. (2004)

III.METODOLOGIA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

Este es el tipo de investigación básica, puesto que la misma se centrará en encontrar información relevante sobre cómo tratar la falta de confianza subjetiva en los casos de robo en su modalidad a partir del análisis de tipo legal y las teorías planteadas en esta investigación. Nicomendes, E. (2018)

Diseño de Investigación

La investigación cualitativa se considera natural porque “permite una comprensión profunda de la controversia” y “debe ser estudiado en todos los ámbitos y tipos posible”. Gambará, H. (2002).

El diseño de exploración es basado a las teorías fundamentadas, puesto a que el presente estará conformado con diversas teorías planteadas en el desarrollo de la investigación- por medio de nuestras variables de estudio. En este sentido de las teorías planteadas, las mismas serán estudiadas y contrastadas a la presente investigación, sin embargo, es necesario mencionar de las mismas aportarán una nueva concepción de lo que inicialmente regulaban.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Tabla 1: Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Categorías	Subcategorías	INDICADORES*	ESCALA	INSTRUMENTO RECOJO INFORM.
ausencia de incredulidad subjetiva	Doctrinaria	Análisis de la doctrina	Nominal	Análisis de documentos
	teorías	Revisión de teorías	Nominal	Entrevista
	Leyes – Jurisprudencia	Contraste con jurisprudencia relevante	Nominal	Análisis de documentos
Robo agravado	Teoría	Revisión de Teorías	Nominal	Análisis de documentos
	Doctrinaria	Análisis de la doctrina	Nominal	Análisis de documentos
	Jurisprudencia	Contraste con jurisprudencia relevante	Nominal	Análisis de Documentos

3.3. Escenario de estudio

La investigación se sustancia en la jurisdicción del investigador, es decir en la

ciudad de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín- cabe mencionar que se debe entender que la misma está encaminada a examinar y estudiar la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín – Tarapoto.

3.4. Participantes

Los principales participantes que darán realce y a la vez validación de nuestros instrumentos será a través de 3 expertos conocedores del tema que por su amplio desarrollo laboral conocen mucho más a fondo acerca de la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado. Los expertos serán los siguientes:

Tabla 2: Participantes

N°	Apellidos y Nombres	Descripción del cargo y/o estudios
1	Vásquez Torres, Carlos Enrique	Abogado, Juez especializado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Tarapoto, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo, participante en diversas ponencias magistrales de Derecho de nivel nacional e internacional; actualmente el cargo que viene desempeñando es de suma importancia debido al alto nivel de procesos que tiene la ciudad de Tarapoto.
2		Abogado, Juez especializado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Tarapoto, Maestro en Derecho

	Gonzales Eneque, Luis Alberto	Penal y Procesal Penal por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ponente nacional en Universidades del Perú en temas de problemáticas
3	Tipiani Valera, Marco Antonio	Abogado; Juez titular en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Sede Tarapoto, Presidente y Director de Debates, destacado por su desempeño como Juez. Ponente en la UNSM – entre ellos temas fundamentales del Derecho Penal y Procesal Penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

El instrumento utilizado fue el estudio de casos, la guía de juicios a expertos y guía de análisis documental desde libros pertinentes y verídicos, es importante entender que la guía de juicios es desarrollada a través de cuestionarios con preguntas abiertas y/o cerradas en la cual se evidencio la relación con el tema – con ello se demostró que nuestra investigación obtuvo resultados pertinentes en relación a cada pregunta, asimismo la recolección de información estuvo captada mediante el intenso análisis de libros y artículos; con respecto al estudio de casos fueron a través de jurisprudencia vinculante, casuística y expedientes recabados del Juzgado Penal Colegiado de San Martín durante el periodo de 2019.

3.6. Procedimiento

Comenzó con la recopilación de información con los diversos libros sobre los elementos del estudio, luego las orientaciones para el análisis del mismo siendo aplicada sobre el análisis explicativo relacionado con las teorías propuestas; asimismo, el estudio de casos estuvo enmarcado con los expedientes recabados por el Juzgado Penal Colegiado. Finalmente, la hipótesis fue contrastada mediante el logro de los objetivos, que fueron aplicadas mediante la información que se

obtuvo de la argumentación jurídica.

3.7. Rigor Científico

Para establecer de forma adecuada el rigor de la presente investigación, se ha tenido en cuenta la i) Sostenibilidad lógica, basado en la concordancia de las categorías y sub categorías esgrimidas en el marco teórico, ii) Credibilidad, se refiere a la confiabilidad de las fuentes de información, las mismas que han sido obtenidas de artículos científicos y revistas indexadas, iii) Conformabilidad, implica que las hipótesis señalas en el presente trabajo de investigación van a ser contrastadas en el resultado logrado, y iv) Transferibilidad, se tiene que las conclusiones arribadas pueden transferirse a otro contexto similar, pudiendo ser abordadas en futuras investigaciones científicas.

3.8. Métodos de Análisis de datos

Serán empleados los siguientes métodos de análisis de información:

El método hermenéutico, de acuerdo al autor Rodríguez, C; et al. (2005) que es el proceso mediante el cual se analizan textos que contribuyen a la formulación del estado del arte o la interpretación de hallazgos y ser comparados con apreciaciones vertidas por un grupo interviniente en una investigación. Para la presente será de utilidad para analizar, interpretar y argumentar las relaciones que existen entre lo verificado por los participantes durante su actuación en el tema en estudio, las teorías y doctrinas que sobre verán y se detallan en el marco teórico.

El método analítico, el autor Ramírez, C. (2010) lo define como los actos para desmembrar un todo, presentándolos en cada una de sus elementos o partes para visualizar las causas, los efectos y la naturaleza de su ocurrencia, permitiéndonos así el conocimiento del fenómeno en estudio, que faciliten la explicación, la presentación de analogías, y la mejor comprensión de los comportamientos, estableciendo así nuevas teorías. Para nuestra investigación para el análisis e interpretación de los resultados sobre la base conceptual de cada categoría sometida al estudio.

El método inductivo, así Abreu, J. (2014) lo define como aquella que sirve para efectuar inferencias desde la visión particular de cada participante al total de todos los participantes, y para la presente investigación buscar encontrar coincidencias y

aspectos divergentes de las apreciaciones vertidas en la entrevista a los participantes del estudio.

El método dogmático, es el último método, donde el autor Valencia, J & Marín, M. (2018) manifiesta que consiste en la descripción mediante la interpretación y sistematización las leyes y normativa en general, y ser contextualizadas en las construcciones conceptuales de las categorías en estudio. En la presente nos ayudará en brindar la fundamentación teórica del contenido de las doctrinas jurídicas aplicadas a las categorías; basado en la literatura e investigaciones.

3.9. Aspectos Éticos

Los aspectos éticos que se considerarán, respetar los derechos de autor, del sector de la doctrina, los cuales han coadyuvado con sus estudios académicos a nuestra investigación, citándolos de conformidad con las Normas APA, se respetó la opinión de los participantes, quienes señalarán su aceptación para ser grabados en las entrevistas a ser realizadas

IV. RESULTADOS

En el presente capítulo se realiza el análisis detallado de lo que corresponde a los resultados que fueron adquiridos, interpretados y sometidos a un proceso análisis mediante los instrumentos aplicados en la investigación, los mismos serán explicados a nivel descriptivo con ello obteniendo pertinentes resultados. Cabe indicar que la guía documental y la guía de entrevista a expertos son el soporte fundamental para que la presente tesis tenga una mayor relevancia jurídica – social, así como también el impacto dentro del mismo.

Se tiene como primer objetivo específico: *Investigar exhaustivamente el tratamiento al criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva, a través de guía de análisis documental.*

Tabla 3: Acuerdo Plenario

Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116
Es importante precisar que el apartado segundo, numeral veinticuatro, literal d) contenido en la Carta Magna de la Nación, consagra y respalda el principio/derecho de presunción de inocencia y, posteriormente, el mismo se ve respaldado por el artículo número doscientos ochenta y tres de la norma de procedimientos penal peruana, donde se establece el deber del Juzgador de evaluar los hechos y medios probatorios con criterio y conciencia; siendo que esta actividad debe ser ejercida en el marco de la presunción de inocencia; siendo menester mencionar que aunque los magistrados de los respectivos órganos jurisdiccionales son autónomos en el sentido de evaluar la prueba según crean conveniente, esta debe hacerse aplicando un límite en su potestad; por lo que al momento de emanar su razón, debe entenderse que nadie puede ser acusado y posteriormente acusado sin un medio de prueba que genere certeza de esa responsabilidad, motivo por el cual, la prueba debe ser actuada mediando criterios y bases constitucionales que generen seguridad jurídica, ello desde la base de una norma que lo dicte o mediando la aplicación de las máximas de la experiencia y aplicando un correcto examen de interpretación y subsunción; esto último en mención es la base

en donde descansa el artículo doscientos ochenta y tres de la norma de procedimientos penales peruana, pues, es el A quo y otorga el valor probatorio a los elementos de convicción presentados en la causa. En atención a estos es que el principio mencionado presupone que las pruebas que sean presentadas por el representante del ministerio público, deben ser suficientes en el sentido que generen convicción y justifiquen la pretensión punitiva. El elemento canon del elemento probatorio debe ser tal que funde la acusación al imputado; cuando se trate de declaraciones hechas por coimputados o de los sujetos pasivos del delito, debe reunir necesariamente una serie de estipulaciones, reglas o parámetros identificados para que dicho elemento de convicción sea válido y posteriormente actuado en juicio, esto resulta de carácter imperativo, pues su razón de ser versa sobre el deber del estado de generar seguridad jurídica, resultan ser reglas que el A quo deberá aplicar para generar un discernimiento correcto y libre de algún elemento que le impida comprender la realidad de los hechos de una manera completa. Cuando se trate de la declaración de un coimputado donde sindique a otro parte del proceso y, dentro de esta manifestación refiera hechos propios de su persona; ello no debe ser tomado como si fuera la declaración de un testigo común, por lo que corresponde necesariamente que concurren una serie de estipulaciones sobre credibilidad y no solo de legalidad, pues, así mismo identificar circunstancias que por su connotación tornen este elemento como inútil para los fines del proceso penal, pues, por la condición del sujeto procesal, se admite la figura de una falsa declaración. Para efectos de la figura mencionado, es de verse que el coimputado no está obligado de decir la verdad de los hechos, por lo que no corre peligro sobre alguna represalia jurídica de incurrir en falsedad; los elementos que deben identificarse son los siguientes: 1.- Perspectiva subjetiva, debe realizarse un examen de personalidad de la persona coimputada, siendo necesario observar la relación que guarda con la persona que sindica en su declaración; también de verse el motivo que pueden llevar a realizar las alegaciones de su referencial; pues, las mencionadas no deben versar sobre sentimientos tales que vuelvan poco ciertos dichos hechos, tales

como el odio, resentimiento, molestia, revancha o bajo el móvil de obtener algún beneficio premial sobre su condena y, de verse que dicha manifestación no sea con el fin de eximirse de su responsabilidad penal.

2.- Perspectiva objetiva, las alegaciones hechas se encuentren sustentadas mediante elementos de convicción ofrecidos o periféricos que puedan generar certeza de lo mencionado.

3.- Coherencia y solidez, la declaración sea firme, lógica y no esté sometida a contradicciones o cambio de afirmaciones, caso contrario, podría concurrir el hecho donde se vuelva invalido dicho elemento de convicción e imposibilitada su actuación en el proceso, ello solo tras un pronunciamiento avalado por el Juzgador. Sin embargo, cuando se trate de actuar la declaración de la parte agraviada como único testigo del ilícito, debe estar inmerso el principio *testis unus testis nullus*, mediante la cual, puede ser catalogado como el único elemento de convicción para enervar la presunción de inocencia de su contra parte, la declaración debe verse en el marco de:

1.- Ausencia de incredibilidad subjetiva, misma que se sustancia en la ausencia de relación entre el agraviado y el sujeto activo donde se pueda identificar algún tipo de resentimiento, enemistad, odio o algún otro que pueda tornar la manifestación como un hecho parcializado y poco nivel de certeza.

2.- Verosimilitud, debe contener un relato coherente, racional y continuo, pero ello debe poder verificarse mediante otros elementos de convicción de cargo y periféricos relevantes para la causa, por lo que en el mismo debe incidirse cierta actividad probatoria.

3.- Persistencia de la incriminación, siendo esto lo mencionado en párrafo análogo ya referido.

Los mencionados requisitos resultan ser lo que se deben apreciar en los supuestos de la actuación de declaración de coimputados y agraviados del proceso, indicando un nuevo tipo de examen probatorio en el cual debe concurrir todos los órganos jurisdiccionales y adaptables a cada caso según sus particularidades.

Como resultado abocado al primer objetivo específico, el criterio que se le adjudica a la figura de la ausencia de incredibilidad subjetiva se ha resuelto mediando un consenso de magistrados suscritos a la materia que indican de manera específica, el elemento sobre el cual debe versar esta figura es

la de no encontrarse condicionada a un sentimiento de enojo, odio, deuda o cualquiera similar que por su naturaleza, haga que devenga en poca certeza de veracidad de lo sindicado contra el imputado, pues entiéndase ello como un testimonio parcializado y no sujeto a la verdad.

Siguiendo la índole del presente capítulo, el segundo objetivo específico, se desarrolla a través de: *Establecer de que forma el robo agravado es interpretado a través de nuestra legislación peruana, a través de guía de análisis documental.*

Tabla 4: Expedientes Locales

Expediente N° 171-2006-0-2208-JR-PE-01	Expediente N° 296-2007-0-2208-JR-PE-01
<p>Desarrolla el proceso seguido contra Tuanama Vargas, quien menciona que el agraviado Shuña Torres no asistió a rendir su declaración a nivel policial y, tampoco en sede fiscal, siendo importante mencionar que el mismo fue emplazado en la dirección que se dejó referida en el establecimiento de salud de Morales, asimismo que fue su persona quien admitió el haber conducido la motocicleta de placa de rodaje E-7184, sin embargo, adujo haberlo hecho porque fue amenazado de muerte por la persona de Soria Silva, también que la preexistencia del bien no fue acreditada mediante un elemento de convicción fehaciente. El representante del ministerio público indicó que no fue materia de</p>	<p>Desarrolla el proceso donde se vio involucrado en la etapa de planificación de la comisión de este, versado sobre robo y, dio seguimiento a su desarrollo sin estar en el lugar de los hechos. Pero ello no es motivación para eximirlo de su responsabilidad, teniendo la participación de cómplice primario. El imputado Roca Guzmán, mencionó mediante su recurso impugnatorio, el hecho de que no se corroboró la mención de que este hubiese planificado el delito y menos haber perpetrado el robo teniendo en atención que se encontraba fuera de los cabales que permiten a una persona tener percepción de las cosas, pues este habría consumido metanfetaminas</p>

<p>calificación correcta el grado de la lesión que fue provocada a Shuña Torres; siendo los hechos materia de la investigación: A.- Ocurrió el 13 de Setiembre del dos mil siete en agravio de Shuña Torres quien se dirigió al centro de salud ya referido líneas arriba, indicando que sufrió un impacto de arma de fuego que tras la extracción y diligencias pertinentes se determinó que era una bala de perdigón, misma que sufrió cuando se encontraba desplazándose desde la ciudad de Lamas a la ciudad de Tarapoto, pues, en a la altura del óvalo de "Pikaras" donde fue abordado por dos sujetos quienes estaba a bordo de la motocicleta E-7184, fue entonces donde Tuanama Vargas, procedió a apuntarle por el vidrio del auto, a lo que el vehículo automotor paró para evitar un choque o mala maniobra, entonces fue amenazado por el ultimo referido quien portaba un rifle similar a una escopeta, mediante la que lo amenazó con el fin de que le entregue sus pertenencias, siendo que la persona Shuña Torres tomó el cañón del arma y empezaron a forcejear con el fin de evitar el robo, siendo en este ínterin donde se dispara el arma e impacta en el</p>	<p>y, se encontraba bajo los efectos del mismo durante el robo, indicó que el plan que se llevó a cabo se dio entre las personas de Talavera Grimanez y Putpaña Antón, así mismo que las declaraciones que lo sindicaban no son persistentes en su incriminación. Siendo que la sentencia del proceso, indicó que en la fecha 23 de marzo del 2009 evidenció el hecho que, durante la madrugada de ese día, dos personas con vestidos de guardias de seguridad se acercaron a las instalaciones del supermercado "Pepes" ubicado en Jr. Atahualpa Cdr. 7. Personas que fueron abordadas por el vigilante del establecimiento, quien también era parte del plan delictivo, persona que procedió a buscar al gerente del local, quien se encontraba realizando análisis de las ventas y temas relacionados con el rubro de la empresa, para manifestarle que dos personas habrían llegado a prestar seguridad al establecimiento; fue entonces donde las personas de Talavera Grimanez y Putpaña Antón procedieron a reducirlo y realizar la sustracción de los bienes dinerarios y lo que encontraron. El</p>
--	--

<p>antebrazo de la víctima, entonces es donde el imputado conjuntamente su pasajero Soria Silva, huyeron con dirección a la parte baja de Tarapoto por la vía de evitamiento. El vehículo menor, fue abandonado en la zona baja de Alfonso Ugarte. Es la propietaria de la unidad menor, Tello Mayuri quien manifiesta que su vehicula se encontraba con el encausado el día de los hechos debido a que el mencionado se lo pidió prestado para su movilización (es esta declaración la recibe incidencia y debe ser evaluada reuniendo los requisitos de la ausencia de incredibilidad subjetiva), así mismo, ello debe estar sustentada en prueba que acredite lo mencionado por la propietaria del vehículo empleado para realizar el acto delictivo. Es el parte S/NJNPMDM, que evidenció el hecho que el agraviado ingresó por la zona de emergencias a centro de salud de la ciudad de Morales refiriendo ser víctima de un asalto a mano armada, siendo el profesional de salud que lo atendió, quien en la historia clínica del mencionado indicó que este contenía una herida producida por el proyectil de un arma de fuego. Así mismo, es el parte S/N</p>	<p>procesado Roca Guzmán convenció a la persona que era el vigilante de nombre Angel Perez, de que este también desempeñe actos en la comisión del delito en mención con el fin de que facilite el acceso de las personas a las instalaciones; es de menester acotar que Roca Guzman no estuvo en el lugar de los hechos, pero direccionó todo para que se pueda realizar el mencionado, mediando así su condición de cómplice primario.</p> <p>Dentro de lo mencionado se realizó el examen de las declaraciones de Talavera Grimanez y Putpaña Antón; identificando los supuestos de la incredibilidad subjetiva:</p> <p>Referido al primer punto: Las personas declarantes no tenían ningún tipo de desavenencia con el citado inculpado respecto del caso en materia, no manifestó alguna relación que se sustancie en odio o resentimiento de los mencionados, hecho que evidencia ausencia de incredibilidad subjetiva.</p> <p>Denotando la verosimilitud de los hechos postulados por los demás encausados, es de verse que los relatos son coherentes, guardan relación en espacio y tiempo de</p>
---	--

<p>163-2007, suscrito por el SO3 Ojanama, quien se encontraba realizando patrullaje integrado con un miembro de Serenazgo de la municipalidad de Tarapoto, dio cuenta de una moto que se desplazaba a gran velocidad con un objeto que parecía un arma de largo alcance, siendo que procedieron a intervenirlo y detener al sujeto encausado, para lo que fue advertido que la moto en la que se lo detuvo es otra de la referida anteriormente, que estuvo inmersa en el asalto. Al evaluarse la declaración de la propietaria del bien mueble que fue usado, se identificó:</p> <p>Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, el agraviado no conocía al encausado, por lo que no se parecía relación alguna que pudiera sustanciarse entre los mencionados, mucho menos algún sentimiento de odio, resentimiento o alguno que pudiera parcializar su declaración.</p> <p>Verosimilitud de lo mencionado, el agraviado relató la comisión de los hechos que sufrió hasta el momento del disparo, así mismo, la dueña de la motocicleta usada en el robo, manifestó y entregó los mensajes de WhatsApp mediante acta de</p>	<p>manera concatenada.</p> <p>Persistencia de la declaración, es de verse que en sus manifestaciones sindicaron a la persona de Roca Guzmán como la persona que se contactó con ellos para poder ejecutar su plan de atraco.</p> <p>Es entonces que se tiene que la persona acusada estuvo al pendiente de la ejecución del robo, las personas de Talavera Grimanez y Putpaña Antón fueron detenidos por miembros de la policía nacional del Perú, tras ello, la declaración del primer mencionado sindicaba directamente a Roca Guzman como el artífice de los hechos, persona que se desempeñaba como jefe de recursos humanos de la empresa quien facilitó información para el desarrollo de la acción, aunado a ello, tomando de partida la declaración de Putpaña Antón, se tiene certeza de que fue el encausado quien tuvo la idea y planificó a detalle los hechos materia de investigación; ahora es de verse que la persona de Angel Perez, no sindicó a la persona de Roca Guzman como participante el robo, pero luego indicó que el lo</p>
---	---

<p>constatación notarial, mediante el cual se dejó constancia que fue el encausado Tuanama Vargas quien solicitó le preste la moto para trasladarse a su trabajo y uso personal.</p> <p>Persistencia de la incriminación, fue la persona de Shuña Torres quien en su manifestación en el hospital al miembro de la policía nacional del Perú realizó la descripción de la persona y, que mediante el acta de reconocimiento sindicó a la persona de Tunama Vargas como la persona que lo despojó de los bienes materiales y causarle una herida grave en su antebrazo, mediando coherencia y razón en su declaración. De la manifestación del encausado, es de verse que admitió haber conducido el vehículo por miedo a que atentaran contra su vida, sin embargo, es de verse mediante los elementos actuados que él condujo y realizó el atraco a mano armada, misma que durante el juicio realizado fue reafirmada, pero indicando que su accionar se debió a una amenazada, sin embargo, no indicó la razón del porqué la unidad que era propiedad de la persona de Tello Mayuri, la dejó abandona por la calle de Alfonso Ugarte y, menos del</p>	<p>contacto y convenció para el ilícito. Siendo este artífice que parcialmente negó los cargos, pues, hacía mención del hecho que en un primer momento estaría presente como parte del equipo delincuencia, después el no querer intervenir, posterior a ello indicó que solo proporcionó datos como ideas para el ilícito; denotando en ese contexto una clara contradicción y falta de coherencia en su posición. Las sindicaciones de los demás encausado resultaron argumento importante para el esclarecimiento de los hechos y, la condición de la Roca Guzmán como servidor de la empresa en mención, poseía información privilegiada se logística, instalaciones, horarios y ubicación de productos valiosos; por lo que el hecho fue un delito impecable. Aunque el mencionado no estuvo en la comisión del hecho, pero sí lo planificó, ideó, reunió a los perpetradores, indicó horarios y funciones, fue la persona que estuvo a cargo de armar el plan de robo; siendo calificado como cómplice primario. Bajo esa premisa es que se desestimó el recurso en mención.</p>
---	--

porqué no dejó parte a la policía nacional del Perú, siendo que refiere el haber omitido ello porque inmediatamente procedía a informar a la dueña sobre su unidad, siendo esto desvirtuado en atención a que la dueña, Tello Mayuri, tomó conocimiento cuando se le comunicó del hallazgo de su unidad móvil. Los hechos delictivos de los que se le acusa al mencionado intervienen en un contexto e temporalidad y lugar, mediante elementos de convicción ofrecidos se puede deducir de manera lógica que este participó en el hecho criminal, desarrollando el delito de robo agravado y lesiones en el afectado. Habiendo la persona desarrollado una conducta pluriofensivo, corresponde que la pena sea aumentada bajo un sustento lógico y racional, siendo su participación la de cómplice secundario, no se han establecidos argumentos que el Tribunal pudiera diferir de la sentencia de primera instancia, siendo posible la figura de mandar regulada en el nuevo código procesal penal. Por estos fundamentos. Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia

El resultado que corresponde al segundo objetivo específico, responde a que el delito por robo en su modalidad agravada resulta ser uno que versa

por su característica de en el desarrollo del mismo y para su consumación el empleo de la fuerza para tal fin y, que para los efectos de acreditación del bien previo al delito mencionado, se admite la concurrencia de la prueba personal o la prueba que surge del propio agraviado, misma que cumple los mismos fines que las ya conocidas y anteriormente aplicadas.

Culminando este apartado del trabajo de grado, corresponde el desarrollo del tercer objetivo específico: *Comparar el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado a través de entrevista a expertos.*

Tabla 5: Entrevistados

Pregunta N°	Expertos	Respuestas	Resultados
1.- ¿Qué es la declaración con Ausencia de Incredibilidad Subjetiva y de manera forma parte en un proceso penal?	VÁSQUEZ TORRES, CARLOS ENRIQUE	La declaración en donde se ve inmersa esta característica, se da cuando de la propia manifestación no se aprecia una relación entre quien la postula y el sindicado que se encuentre amparado en odio, resentimiento o móvil algún mediante el cual se pueda entender que la declaración se	El elemento probatorio que versa sobre el mencionado con ausencia de incredibilidad subjetiva, concurre en la figura cuando en la obtención de este, no se hubiese motivado por un sentimiento de odio, celos, envidia o similar que por su condición tornara

		realiza de manera que se busque perjudicar a la persona quien se le acusa de cometer el ilícito penal.	carente de veracidad lo contenido en su exordio, por su naturaleza probatoria, lo que implica o busca generar
	GONZALES ENEQUE, LUIS ALBERTO	Es la manifestación brindada por el agraviado ante la autoridad jurisdiccional competente, sin embargo, al concurrir esta característica denominada bajo el nombre de ausencia de incredibilidad subjetiva, presupone que dicha declaración no verse en sentimiento de rechazo o ánimo de perjudicar a la persona que se sindique, se constituye en el proceso penal	convicción de los hechos materia de investigación en el proceso.

		como un elemento probatorio que genera certeza de lo alegado.	
	TIPIANI VALERA, MARCO ANTONIO	Resulta ser la declaración de la víctima sobre el delito materia de investigación, pero esta no debe realizarse con el ánimo único de agravar la situación del sindicado motivado, ya que, de lo contrario, dicho elemento de convicción no podría ser actuado por carecer de estas características, su relevancia gira en el sentido que busca generar convicción de una teoría del derecho.	
2. ¿Cuáles son los requisitos indispensables	VÁSQUEZ TORRES, CARLOS	Que entre la persona que declare y el	Lo elementos que

<p>para que se pueda identificar la ausencia de incredibilidad subjetiva?</p>	<p>ENRIQUE</p>	<p>acusado, no se sustancie alguna relación de enemistad, celo, birria o disgusto reconocido y probado, mediante el cual se pueda evidenciar la intención de la persona de afectar al supuesto acusado mediando la falsedad de las afirmaciones, pues reunido esto y aclarados, se podría hablar de una manifestación válida para el caso de autos.</p>	<p>deben concurrir para poder mencionar que el elemento de convicción, se sustancia en el hecho de que sea carente y nulo cualquier indicio de que la declaración hubiera sido motivada en razón a una relación entre las partes basadas en odio, resentimiento, desdén o similar, ya que de lo contrario se estaría evaluando una prueba parcializada</p>
	<p>GONZALES ENEQUE, LUIS ALBERTO</p>	<p>Los requisitos de la figura se fundan en el sentido que dicha manifestación no deberse motivada o se logre identificar</p>	

		<p>de la misma, resentimiento, envidia o animo de dañar a la persona de quien se indica responsabilidad, pues caso contrario se podría hablar de una postura parcializada y la figura no podría admitirse como un elemento de convicción.</p>	
	<p>TIPIANI VALERA, MARCO ANTONIO</p>	<p>El requisito principal que debe identificarse para poder manifestar la ausencia de incredibilidad subjetiva, solo con ello es que se podría estar frente a una manifestación que no se realiza con el ánimo de perjudicar a una de las partes y tampoco de</p>	

		beneficiar a su contra parte; este requisito se sustancia básicamente en una prueba pura sin modificaciones y atendible socialmente.	
3.- Desde su experiencia profesional ¿Por qué no se aplican los criterios de la incredibilidad subjetiva?	VÁSQUEZ TORRES, CARLOS ENRIQUE	Ello puede darse por múltiples factores, siendo el más común y más decadente que los Magistrados encargados de las causas desconocen el contenido del acuerdo plenario en donde se resguarda esta figura y, otra debido a que son los mismos Jueces quienes pretenden imponer su decisión mediando máximas de la	El principal problema por el cual no se aplica los criterios para determinar la incredibilidad subjetiva, es por desconocimiento de los mencionados o debido a la simple razón de que los magistrados optan, contradiciendo lo estipulado por aplicar técnicas que, aunque son permitidas, para los casos de autos, no pueden

		<p>experiencia para la resolución de casos que son postulados en atención a alguna riña del supuesto agraviado con sindicado.</p>	<p>ser determinados mediante las máximas de la experiencia u lo que se crea conveniente por parte de ellos.</p>
	<p>GONZALES ENEQUE, LUIS ALBERTO</p>	<p>Los Jueces encargados de realizar este examen probatorio sobre la declaración que se postula como elemento de convicción, desconocen las prerrogativas sobre la misma y, específicamente no han desarrollado por completo la concepción de la figura en mención, por lo que solo incurren en el elemento de que genere o no convicción y se corrobore con otros elementos</p>	

		probatorios.	
	TIPIANI VALERA, MARCO ANTONIO	Los criterios no son aplicados por el desconocimiento de la norma, pues se prefiere optar por otros elementos de convicción para los fines del proceso, así mismo, es de verse que también existen magistrados que desconocen la condición de este tipo de elemento de convicción y simplemente optan por aplicar mecanismos tales como las máximas de la experiencia para los afines.	
4. ¿De qué manera el delito de robo agravado incide en la	VÁSQUEZ TORRES, CARLOS ENRIQUE	El delito de robo agravado es uno de los ilícitos que son cometidos con mayor incidencia a lo	El ilícito tipificado bajo la acción penal de robo en su modalidad

<p>realidad problemática del país?</p>		<p>largo de la historia delictiva del hampa, pues resulta ser un ilícito de comisión sencilla y que no requiere de mucha destreza por parte del sujeto activo, es importante mencionar que la relevancia en el marco de la seguridad y realidad actual del país, versa sobre el ambiente inseguro e indeseado que genera en la sociedad.</p>	<p>agravada, presupone un delito contra el patrimonio, que, por su facilidad de comisión, resulta ser muy recurrente y común, sumado a ello, por su naturaleza propia y elemento idóneo para su tipo agravado, se emplea la fuerza o cualquier mecanismo que genere miedo insuperable, siendo este uno de los factores que fomenta el</p>
	<p>GONZALES ENEQUE, LUIS ALBERTO</p>	<p>El delito en mención es de los más cometidos en el país, siendo esta la razón por la que se fomenta inseguridad en el desarrollo de la persona en términos de sociedad y</p>	<p>estado actual de seguridad de la sociedad.</p>

		<p>bienestar, dentro de esto se aplica o reconoce el hecho de la carga procesal como justificación para a realizar actuaciones concernientes a la causa de forma tardía o demorada.</p>	
	<p>TIPIANI VALERA, MARCO ANTONIO</p>	<p>Es un delito que se centra en el despojo de los bienes o patrimonio a una persona, pues, el objeto es separado de su esfera de propiedad y dada al sujeto activo del delito, la característica de este es que se realiza mediante el uso de la fuerza, hecho que fomenta un ambiente de inseguridad en el que se desarrolla</p>	

		la sociedad actualmente, siendo una razón más para el actual escenario del estado.	
5. Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el enfoque actual o connotación por la que se sigue el proceso por el delito de robo agravado en los Juzgados?	VÁSQUEZ TORRES, CARLOS ENRIQUE	El enfoque dado para los procesos penales que se sustancian en la comisión de estos delitos contra el patrimonio, se realiza en la simple acreditación del bien previo a la comisión y la relación de este a con el acusado, más no se evalúa la relación que pueden tener las partes del proceso; así mismo se debe precisar que este ilícito es uno de los que se tiene mayor rechazo social al momento de	El criterio por el cual se deja llevar el proceso por el ilícito en mención, se sustancia en la acreditación de la existen del bien sustraído antes de la comisión y, el tipo de violencia desplegada para lograr la comisión del mismo; es raro el hecho de que se evalúe la condición o relación de las partes del proceso y, así mismo, resulta importante mencionar que es un ilícito con alto

		dictaminar resoluciones sobre la pena de la acción.	índice de reproche social.
	GONZALES ENEQUE, LUIS ALBERTO	El enfoque dado para los procesos penales que se sustancian en la comisión de estos delitos contra el patrimonio, se realiza en la simple acreditación del bien previo a la comisión y la relación de este a con el acusado, más no se evalúa la relación que pueden tener las partes del proceso; así mismo se debe precisar que este ilícito es uno de los que se tiene mayor rechazo social al momento de dictaminar resoluciones	

		sobre la pena de la acción.	
	TIPIANI VALERA, MARCO ANTONIO	El escenario dado para estos procesos bajos los delitos de la índole en mención se centran necesariamente en la acreditación del bien antes de la comisión y la fuerza desplegada que facilitó este hecho, también se indica que se hace una revisión de los testimoniales de todas las personas involucradas con el fin de llegar un discernimiento sustanciado en verdad material.	
6 ¿De qué manera el criterio de ausencia de incredibilidad	VÁSQUEZ TORRES, CARLOS ENRIQUE	Los criterios dados por la jurisprudencia en los procesos	El criterio y prerrogativas dadas para la

<p>subjetiva influye en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019?</p>		<p>llevados a cabo por el delito de robo agravado se llegan a evaluar el sentido y relación que se da entre el agraviado y el sujeto activo del ilícito penal, ya que, mediante ello, se promueve el estado de seguridad jurídica y al examen de valoración probatorio el sentido de aplicación de legalidad.</p>	<p>determinación de la ausencia de incredibilidad subjetiva influye en el ínterin del proceso por robo agravado, desde la base de generar convicción de la declaración de la víctima sobre los hechos sufridos y que configurar el mencionado delito; siendo esto una materialización de seguridad jurídica y el</p>
	<p>GONZALES ENEQUE, LUIS ALBERTO</p>	<p>La influencia de esta figura resulta ser de carácter imperativo, pues su regulación implica desarrolla los vacíos sobre los elementos que se deben tomar en cuenta para identificar un testimonio válido, por lo que al</p>	<p>correcto funcionamiento del sistema penal peruano.</p>

		<p>adjudicarle el valor que corresponde, el Juzgador encargado de la causa, posee mayor convicción de los hechos, pues no se está fundando en un ánimo de perjuicio a tercero</p>	
	<p>TIPIANI VALERA, MARCO ANTONIO</p>	<p>Este criterio de estudio influye en el sentido que genera un trabajo más preciso de la actividad probatoria referido a los medios de prueba personal mediando los que se pretende enervar la presunción de inocencia, necesariamente obliga al Juzgador a tener mayor cuidado, pues, muchas de estas</p>	

		afirmaciones pueden darse solo en aras de perjudicar al encausado por algún móvil personal que intente ser saciado por el falso uso de la administración de justicia.	
--	--	--	--

IV. DISCUSION

El presente punto del trabajo de investigación, se realizará lo concerniente al apartado de discusión, que se sustancia entre el resultado obtenido de los objetivos generados, las teorías estudiadas y los antecedentes empleados para respaldar la presente, siendo menester iniciar de la siguiente forma:

Referente a lo planteado en el primer objetivo específico: Investigar exhaustivamente el tratamiento al criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva, a través de guía de análisis documental. Mismo que se fomenta en amparo del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, para lo que es importante precisar que el apartado segundo, numeral veinticuatro, literal d) contenido en la Carta Magna de la Nación, consagra y respalda el principio/derecho de presunción de inocencia y, posteriormente, el mismo se ve respaldado por el artículo número doscientos ochenta y tres de la norma de procedimientos penal peruana, donde se establece el deber del Juzgador de evaluar los hechos y medios probatorios con criterio y conciencia; siendo que esta actividad debe ser ejercida en el marco de la presunción de inocencia; siendo menester mencionar que aunque los magistrados de los respectivos órganos jurisdiccionales son autónomos en el sentido de evaluar la prueba según crean conveniente, esta debe hacerse aplicando un límite en su potestad; por lo que al momento de emanar su razón, debe entenderse que nadie puede ser acusado y posteriormente acusado sin un medio de prueba que genere certeza de esa responsabilidad, motivo por el cual, la prueba debe ser actuada mediando criterios y bases constitucionales que generen seguridad jurídica, ello desde la base de una norma que lo dicte o mediando la aplicación de las máximas de la experiencia y aplicando un correcto examen de interpretación y subsunción; esto último en mención es la base en donde descansa el artículo doscientos ochenta y tres de la norma de procedimientos penales peruana, pues, es el Aquo y otorga el valor probatorio a los elementos de convicción presentados en la causa. En atención a estos es que el principio mencionado presupone que las pruebas que sean presentadas por el representante del ministerio público, deben ser suficientes en el sentido que generen convicción y justifiquen la pretensión punitiva. El elemento canon del elemento probatorio debe ser tal que funde

la acusación al imputado; cuando se trate de declaraciones hechas por coimputados o de los sujetos pasivos del delito, debe reunir necesariamente una serie de estipulaciones, reglas o parámetros identificados para que dicho elemento de convicción sea válido y posteriormente actuado en juico, esto resulta de carácter imperativo, pues su razón de ser versa sobre el deber del estado de generar seguridad jurídica, resultan ser reglas que el A quo deberá aplicar para generar un discernimiento correcto y libre de algún elemento que le impida comprender la realidad de los hechos de una manera completa. Cuando se trate de la declaración de un coimputado donde sindique a otro parte del proceso y, dentro de esta manifestación refiera hechos propios de su persona; ello no debe ser tomado como si fuera la declaración de un testigo común, por lo que corresponde necesariamente que concurren una serie de estipulaciones sobre credibilidad y no solo de legalidad, pues, así mismo identificar circunstancias que por su connotación tornen este elemento como inútil para los fines del proceso penal, pues, por la condición del sujeto procesal, se admite la figura de una falsa declaración. Para efectos de la figura mencionado, es de verse que el coimputado no está obligado de decir la verdad de los hechos, por lo que no corre peligro sobre alguna represalia jurídica de incurrir en falsedad; los elementos que deben identificarse son los siguientes: 1.- Perspectiva subjetiva, debe realizarse un examen de personalidad de la persona coimputada, siendo necesario observar la relación que guarda con la persona que sindica en su declaración; también de verse el motivo que pueden llevar a realizar las alegaciones de su referencial; pues, las mencionadas no deben versar sobre sentimientos tales que vuelvan poco certeros dichos hechos, tales como el odio, resentimiento, molestia, revancha o bajo el móvil de obtener algún beneficio premial sobre su condena y, de verse que dicha manifestación no sea con el fin de eximirse de su responsabilidad penal. 2.- Perspectiva objetiva, las alegaciones hechas se encuentren sustentadas mediante elementos de convicción ofrecidos o periféricos que puedan generar certeza de lo mencionado. 3.- Coherencia y solidez, la declaración sea firme, lógica y no esté sometida a contradicciones o cambio de afirmaciones, caso contrario, podría concurrir el hecho donde se vuelva invalido dicho elemento

de convicción e imposibilitada su actuación en el proceso, ello solo tras un pronunciamiento avalado por el Juzgador. Sin embargo, cuando se trate de actuar la declaración de la parte agraviada como único testigo del ilícito, debe estar inmerso el principio *testis unus testis nullus*, mediante la cual, puede ser catalogado como el único elemento de convicción para enervar la presunción de inocencia de su contra parte, la declaración debe verse en el marco de: 1.- Ausencia de incredibilidad subjetiva, misma que se sustancia en la ausencia de relación entre el agraviado y el sujeto activo donde se pueda identificar algún tipo de resentimiento, enemistad, odio o algún otro que pueda tornar la manifestación como un hecho parcializado y poco nivel de certeza. 2.- Verosimilitud, debe contener un relato coherente, racional y continuo, pero ello debe poder verificarse mediante otros elementos de convicción de cargo y periféricos relevantes para la causa, por lo que en el mismo debe incidirse cierta actividad probatoria. 3.- Persistencia de la incriminación, siendo esto lo mencionado en párrafo análogo ya referido. Los mencionados requisitos resultan ser lo que se deben apreciar en los supuestos de la actuación de declaración de coimputados y agraviados del proceso, indicando un nuevo tipo de examen probatorio en el cual debe concurrir todos los órganos jurisdiccionales y adaptables a cada caso según sus particularidades. Hecho que se relaciona con la *teoría de la presunción de inocencia*, que para Aguilar, M. (2015) el jurista mexicano menciona que la presunción de inocencia presupone un derecho humano que debe estar inmerso en un proceso penal hasta que se dicte la sentencia. En el contexto del sistema penal acusatorio, éste debe cobrar importancia en la filosofía de la justicia, garante y contenido neoconstitucional. Siendo esto las prerrogativas que dieron origen a (Zapatier, 2020) en su trabajo de titulación “La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo”. Tesis para optar el grado de Maestro por la Universidad Andina Simón Bolívar. Autor que concluye que, en un sistema de justicia penal en un contexto del tipo acusatorio, la presunción de inocencia presupone una garantía procesal imperativa para el desarrollo y aplicación del derecho penal, puesto que su fin que al imputado

se le otorgue el trato de persona inocente sin responsabilidad hasta la emisión de la sentencia condenatorio o absolutoria; a su vez este es reconocido como un derecho procesal y, rige que los Juzgadores le brinden el trato ya mencionado dejando de lados la condiciones o rasgos característico del ciudadano procesado. En ese sentido, se pretende blindar el derecho a la libertad, debido proceso y el onus probandi entre otros; con ello se pretende limitar el alcance del ius pudiendi del estado; así mismo, la inocencia presunta desde la perspectiva de la CIDH, obliga que el órgano jurisdiccional acusador, el ministerio público, demostrará la responsabilidad y culpabilidad del imputado, es necesario mencionar que el trato se mantendrá hasta que se genere convicción de la autoría del sujeto en los hechos delictivos.

Respecto al segundo objetivo específico: Establecer de que forma el robo agravado es interpretado a través de nuestra legislación peruana, a través de guía de análisis documental, resulta importante abordar el Expediente N° 171-2006-0-2208-JR-PE-01, desarrolla el proceso seguido contra Tuanama Vargas, quien menciona que el agraviado Shuña Torres no asistió a rendir su declaración a nivel policial y, tampoco en sede fiscal, siendo importante mencionar que el mismo fue emplazado en la dirección que se dejó referida en el establecimiento de salud de Morales, asimismo que fue su persona quien admitió el haber conducido la motocicleta de placa de rodaje E-7184, sin embargo, adució haberlo hecho porque fue amenazado de muerte por la persona de Soria Silva, también que la preexistencia del bien no fue acreditada mediante un elemento de convicción fehaciente. El representante del ministerio público indicó que no fue materia de calificación correcta el grado de la lesión que fue provocada a Shuña Torres; siendo los hechos materia de la investigación: A.- Ocurrió el 13 de Setiembre del dos mil siete en agravio de Shuña Torres quien se dirigió al centro de salud ya referido líneas arriba, indicando que sufrió un impacto de arma de fuego que tras la extracción y diligencias pertinentes se determinó que era una bala de perdigón, misma que sufrió cuando se encontraba desplazándose desde la ciudad de Lamas a la ciudad de Tarapoto, pues, en a la altura del óvalo de

“Pikaras” donde fue abordado por dos sujetos quienes estaba a bordo de la motocicleta E-7184, fue entonces donde Tuanama Vargas, procedió a apuntarle por el vidrio del auto, a lo que el vehículo automotor paró para evitar un choque o mala maniobra, entonces fue amenazado por el ultimo referido quien portaba un rifle similar a una escopeta, mediante la que lo amenazó con el fin de que le entregue sus pertenencias, siendo que la persona Shuña Torres tomó el cañón del arma y empezaron a forcejear con el fin de evitar el robo, siendo en este íterin donde se dispara el arma e impacta en el antebrazo de la víctima, entonces es donde el imputado conjuntamente su pasajero Soria Silva, huyeron con dirección a la parte baja de Tarapoto por la vía de evitamiento. El vehículo menor, fue abandonado en la zona baja de Alfonso Ugarte. Es la propietaria de la unidad menor, Tello Mayuri quien manifiesta que su vehicula se encontraba con el encausado el día de los hechos debido a que el mencionado se lo pidió prestado para su movilización (es esta declaración la recibe incidencia y debe ser evaluada reuniendo los requisitos de la ausencia de incredibilidad subjetiva), así mismo, ello debe estar sustentada en prueba que acredite lo mencionado por la propietaria del vehículo empleado para realizar el acto delictivo. Es el parte S/NJNPMDM, que evidenció el hecho que el agraviado ingresó por la zona de emergencias a centro de salud de la ciudad de Morales refiriendo ser víctima de un asalto a mano armada, siendo el profesional de salud que lo atendió, quien en la historia clínica del mencionado indicó que este contenía una herida producida por el proyectil de un arma de fuego. Así mismo, es el parte S/N 163-2007, suscrito por el SO3 Ojanama, quien se encontraba realizando patrullaje integrado con un miembro de Serenazgo de la municipalidad de Tarapoto, dio cuenta de una moto que se desplazaba a gran velocidad con un objeto que parecía un arma de largo alcance, siendo que procedieron a intervenirlo y detener al sujeto encausado, para lo que fue advertido que la moto en la que se lo detuvo es otra de la referida anteriormente, que estuvo inmersa en el asalto. Al evaluarse la declaración de la propietaria del bien mueble que fue usado, se identificó: Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, el agraviado no conocía al encausado, por lo que no se parecía relación alguna que pudiera sustentarse entre los

mencionados, mucho menos algún sentimiento de odio, resentimiento o alguno que pudiera parcializar su declaración. Verosimilitud de lo mencionado, el agraviado relató la comisión de los hechos que sufrió hasta el momento del disparo, así mismo, la dueña de la motocicleta usada en el robo, manifestó y entregó los mensajes de WhatsApp mediante acta de constatación notarial, mediante el cual se dejó constancia que fue el encausado Tuanama Vargas quien solicitó le preste la moto para trasladarse a su trabajo y uso personal. Persistencia de la incriminación, fue la persona de Shuña Torres quien en su manifestación en el hospital al miembro de la policía nacional del Perú realizó la descripción de la persona y, que mediante el acta de reconocimiento sindicó a la persona de Tuanama Vargas como la persona que lo despojó de los bienes materiales y causarle una herida grave en su antebrazo, mediando coherencia y razón en su declaración. De la manifestación del encausado, es de verse que admitió haber conducido el vehículo por miedo a que atentaran contra su vida, sin embargo, es de verse mediante los elementos actuados que él condujo y realizó el atraco a mano armada, misma que durante el juicio realizado fue reafirmada, pero indicando que su accionar se debió a una amenaza, sin embargo, no indicó la razón del porqué la unidad que era propiedad de la persona de Tello Mayuri, la dejó abandonada por la calle de Alfonso Ugarte y, menos del porqué no dejó parte a la policía nacional del Perú, siendo que refiere el haber omitido ello porque inmediatamente procedía a informar a la dueña sobre su unidad, siendo esto desvirtuado en atención a que la dueña, Tello Mayuri, tomó conocimiento cuando se le comunicó del hallazgo de su unidad móvil. Los hechos delictivos de los que se le acusa al mencionado intervienen en un contexto e temporalidad y lugar, mediante elementos de convicción ofrecidos se puede deducir de manera lógica que este participó en el hecho criminal, desarrollando el delito de robo agravado y lesiones en el afectado. Habiendo la persona desarrollado una conducta pluriofensiva, corresponde que la pena sea aumentada bajo un sustento lógico y racional, siendo su participación la de cómplice secundario, no se han establecidos argumentos que el Tribunal pudiera diferir de la sentencia de primera instancia, siendo posible la figura de mandar regulada en el nuevo código procesal penal. Por estos

fundamentos. Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia. Y el Expediente N° 296-2007-0-2208-JR-PE-01, que desarrolla el proceso donde se vio involucrado en la etapa de planificación de la comisión de este, versado sobre robo y, dio seguimiento a su desarrollo sin estar en el lugar de los hechos. Pero ello no es motivación para eximirlo de su responsabilidad, teniendo la participación de cómplice primario. El imputado Roca Guzmán, mencionó mediante su recurso impugnatorio, el hecho de que no se corroboró la mención de que este hubiese planificado el delito y menos haber perpetrado el robo teniendo en atención que se encontraba fuera de los cabales que permiten a una persona tener percepción de las cosas, pues este habría consumido metanfetaminas y, se encontraba bajo los efectos del mismo durante el robo, indicó que el plan que se llevó a cabo se dio entre las personas de Talavera Grimanez y Putpaña Antón, así mismo que las declaraciones que lo sindicaban no son persistentes en su incriminación. Siendo que la sentencia del proceso, indicó que en la fecha 23 de marzo del 2009 evidenció el hecho que, durante la madrugada de ese día, dos personas con vestidos de guardias de seguridad se acercaron a las instalaciones del supermercado "Pepes" ubicado en Jr. Atahualpa Cdr. 7. Personas que fueron abordadas por el vigilante del establecimiento, quien también era parte del plan delictivo, persona que procedió a buscar al gerente del local, quien se encontraba realizando análisis de las ventas y temas relacionados con el rubro de la empresa, para manifestarle que dos personas habrían llegado a prestar seguridad al establecimiento; fue entonces donde las personas de Talavera Grimanez y Putpaña Antón procedieron a reducirlo y realizar la sustracción de los bienes dinerarios y lo que encontraron. El procesado Roca Guzmán convenció a la persona que era el vigilante de nombre Ángel Pérez, de que este también desempeñe actos en la comisión del delito en mención con el fin de que facilite el acceso de las personas a las instalaciones; es de menester acotar que Roca Guzmán no estuvo en el lugar de los hechos, pero direccionó todo para que se pueda realizar el mencionado, mediando así su condición de cómplice primario. Dentro de lo mencionado se realizó el examen de las declaraciones de Talavera Grimanez y Putpaña Antón; identificando los supuestos de la

incredibilidad subjetiva: Referido al primer punto: Las personas declarantes no tenían ningún tipo de desavenencia con el citado inculpado respecto del caso en materia, no manifestó alguna relación que se sustancie en odio o resentimiento de los mencionados, hecho que evidencia ausencia de incredibilidad subjetiva. Denotando la verosimilitud de los hechos postulados por los demás encausados, es de verse que los relatos son coherentes, guardan relación en espacio y tiempo de manera concatenada. Persistencia de la declaración, es de verse que en sus manifestaciones sindicaron a la persona de Roca Guzmán como la persona que se contactó con ellos para poder ejecutar su plan de atraco. Es entonces que se tiene que la persona acusada estuvo al pendiente de la ejecución del robo, las personas de Talavera Grimanez y Putpaña Antón fueron detenidos por miembros de la policía nacional del Perú, tras ello, la declaración del primer mencionado sindicaba directamente a Roca Guzmán como el artífice de los hechos, persona que se desempeñaba como jefe de recursos humanos de la empresa quien facilitó información para el desarrollo de la acción, aunado a ello, tomando de partida la declaración de Putpaña Antón, se tiene certeza de que fue el encausado quien tuvo la idea y planificó a detalle los hechos materia de investigación; ahora es de verse que la persona de Ángel Pérez, no sindicó a la persona de Roca Guzmán como participante el robo, pero luego indicó que él lo contacto y convenció para el ilícito. Siendo este artífice que parcialmente negó los cargos, pues, hacía mención del hecho que en un primer momento estaría presente como parte del equipo delincuencial, después el no querer intervenir, posterior a ello indicó que solo proporcionó datos como ideas para el ilícito; denotando en ese contexto una clara contradicción y falta de coherencia en su posición. Las sindicaciones de los demás encausado resultaron argumento importante para el esclarecimiento de los hechos y, la condición de la Roca Guzmán como servidor de la empresa en mención, poseía información privilegiada se logística, instalaciones, horarios y ubicación de productos valiosos; por lo que el hecho fue un delito impecable. Aunque el mencionado no estuvo en la comisión del hecho, pero sí lo planificó, ideó, reunió a los perpetradores, indicó horarios y funciones, fue la persona que estuvo a cargo de armar el plan de robo; siendo

calificado como cómplice primario. Bajo esa premisa es que se desestimó el recurso en mención. Procesos que se relacionan con la *teoría de la imputación*, la imputación necesaria o concreta, versa sobre la individualización de los imputados, los roles que desarrollaron, las actividades o conductas específicas desplegadas, ello con el fin de fomentar responsabilidad directa sobre los sujetos o el sujeto de tratarse de una sola persona, más no es solo describir el hecho típico, antijurídico y culpable. Castillo (2007). Acápites que dieron base a (Vargas, Vilella, & Cuenca, 2019) en su artículo de investigación indexada titulado "Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal" ISSN: 2218-3620. Universidad y Sociedad. Autores ecuatorianos que concluyen que el delito de robo se ha producido a lo largo de la historia de la humanidad puesto que se ha desarrollado conforme la evolución de las personas; para tales efectos vale mencionar que el delito es toda acción que se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico que esté prohibido por violar derechos fundamentales; en ese sentido debe ser llevado a cabo por alguien con capacidad de culpabilidad y es reprimida con una sanción que versa sobre probar de libertad a una persona, esta última debe darse de acuerdo a la comisión del hecho. Para poder ejercer el *ius puidendi*, debe aplicarse la Teoría del Delito, que señala tres elementos imperativos para el presente delito; el hecho se encuentre tipificado en la norma rectora penal aplicable; debe ser antijurídico en el sentido que pese a conocer la imposibilidad y prohibición de cometer el hecho, lo hace y actúa conforme a la regulación que no respeta; y la culpabilidad desde la base que el delito se encuentre reprimido por la norma.

Referido al último objetivo específico, es importante manifestar el mencionado mediante el desarrollo de las respuestas dadas por los expertos abogados al desarrollo de la investigación, para la primera interrogante *¿Qué es la declaración con Ausencia de Incredibilidad Subjetiva y de manera forma parte en un proceso penal?* El Magister Vásquez Torres, Carlos Enrique, responde que la declaración en donde se ve inmersa esta característica, se da cuando de la propia manifestación no se aprecia una relación entre quien

la postula y el sindicado que se encuentre amparado en odio, resentimiento o móvil algún mediante el cual se pueda entender que la declaración se realiza de manera que se busque perjudicar a la persona quien se le acusa de cometer el ilícito penal. Postura que se relaciona la *teoría de la presunción de inocencia*, al indicar que el referido principio es un derecho que puede ser catalogado como de tipo poliédrico puesto que mencione muchas acepciones y derivados que guardan relación directa con garantías que deben verse inmersas en la actividad procesal del derecho penal. Una de sus expresiones se identifica como la denominada regla de trato procesal o la regla de tratamiento sobre el imputado, siendo ello a la condición de trato a la que se encuentra sometido el acusado en un proceso de índole penal. Dentro de esta línea, el principio en mención significa que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia a menos que sea declarada culpable mediante una sentencia firme. Las expresiones antes descritas de la presunción de inocencia obligan a los Juzgadores a limitar en la medida de lo posible la aplicación de medidas que impliquen la igualdad de hecho entre el acusado y el culpable, es decir, las sentencias judiciales prohíben cualquier forma de presunción de culpabilidad sin que esta haya sido declarada al final del proceso idóneo. Referencias que fueron punto de desarrollo para Rey, P. (2019) en su trabajo de investigación de grado titulado “El delito de falso testimonio en el marco de los ordenamientos jurídicos modernos La escasa persecución del delito de falso testimonio. Análisis de una paradoja en sus causas y sus consecuencias”. Tesis para optar el grado de Maestro por la Universitat Internacional de Catalunya. Autor que concluye se ha establecido un escenario contradictorio desde la base teórica y práctica del delito de testimonio falso en el nuevo proceso penal; aunque en estos se identifique que muchas pruebas testimoniales se encuentran falsedades en sus declaraciones sobre los hechos investigados; dentro de ese contexto resulta admisible la problemática a priori que este hecho fomentan una mala administración de justicia vulnerando el sistema de justicia que se desarrolla en la nación, ya que se actúan elementos probatorios inmersos de mala fe por parte de quien los motiva y perjudica el buen actuar del poder judicial en su papel de regulador de los

comportamientos y quien sanciona cuando el despliegue de estos han sido contrarios a la norma establecida.

Dentro del desarrollo de las cuestiones planteadas, corresponde abordar la de *¿Cuáles son los requisitos indispensables para que se pueda identificar la ausencia de incredibilidad subjetiva?* A lo que la especialista Gonzales Eneque, Luis Alberto, refiere que los requisitos de la figura se fundan en el sentido que dicha manifestación no deberse motivada o se logre identificar de la misma, resentimiento, envidia o animo de dañar a la persona de quien se sindicada responsabilidad, pues caso contrario se podría hablar de una postura parcializada y la figura no podría admitirse como un elemento de convicción. Ello guarda relación directa con la *teoría de la presunción de inocencia*, cuando se menciona que Este principio recto, es la directriz de todo proceso penal. En la edad Oscura se hacía referencia en los documentos legales como *in dubio pro reo*, y siglos más tarde en el Old Bailey en la ciudad de Londres en el siglo XVIII, se estableció el estándar "incuestionable" como guía del jurado sobre los estándares éticos firmemente establecidos en el derecho canónico. Previamente Ulpiano, en el siglo III. Antes Ulpiano había dicho, allá por el siglo III d. C., es mejor para el ordenamiento que se deje impune a una persona culpable a justiciar a una persona inocente de haber cometido algún hecho criminal; siguiendo este pensamiento Maimónides en el siglo XII que acota en el sentido es mejor dejar en libertad a cien culpables a condenar y sentencia a un inocente; este hechos e fue repitiendo con el transcurso del tiempo sin llegar a condenar a alguien a la muerte difiriendo la cantidad de culpables; sin embargo esto fue popularizado Matthew Hale en el siglo XVII; siendo que el artículo primero del Código Hammurabi establece que los asesinos sobre los que no se pueden adjudicar base probatoria no serán condenados a muerte. (Nieva, J, 2016). Siendo que estás dan pie al autor (Ramirez, J, 2019) en su artículo de investigación indexada titulado *“El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género”* ISSN: 2604-6202. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio. Autor español que concluye tras su redacción que la valoración probatoria se encuentra orientada a un sistema que evalúa antes del hecho la condición o tipo de víctima que vio

inmersa en el delito y luego el motivo real del enjuiciamiento al sujeto activo, durante esto se corrobora el testimonio o referencial de la víctima dejando de lado el género de la víctima como incidencia en la credibilidad de su relato; en ese orden, tras constatarse el hecho en apariencia delictuoso que no se encontraría avalado por la declaración, ni siquiera los tratados internacionales pactados, resulta aplicables para tratar de dar valor probatorio al testimonio con falencias e ineficiente para enervar la presunción de inocencia.

Teniendo en cuenta la presente, corresponde el desarrollo de la pregunta Desde su experiencia profesional ¿*Por qué no se aplican los criterios de la incredibilidad subjetiva?* Respondiendo por Tipiani Valera, Marco Antonio, Los criterios no son aplicados por el desconocimiento de la norma, pues se prefiere optar por otros elementos de convicción para los fines del proceso, así mismo, es de verse que también existen magistrados que desconocen la condición de este tipo de elemento de convicción y simplemente optan por aplicar mecanismos tales como las máximas de la experiencia para los afines. Aceptación que se relaciona con la teoría del estado de la prueba, que siguiendo a (Ron & Pardo, 2018) Cualquier concepción teórica acerca de una práctica social tal rica y compleja como la prueba jurídica enfrentará probablemente ciertas dificultades. Asimismo, presenta tres requisitos teóricos, entonces al hablar del nivel micro, esta concepción menciona que el valor de relevancia y la incidencia probatoria se encuentra sujeta a los elementos de convicción se sustentan en la motivación de una parte procesal o sustentan la teoría de su contraparte. A diferencia de la teoría de la ratio de probabilidad en particular o de las concepciones probabilísticas en general, la concepción explicativa da cuenta de aquellas pruebas que resultan relevantes pero que no distinguen entre las distintas hipótesis planteadas por las partes. La prueba resulta ser material si está de acuerdo con la interpretación de una parte (o con la explicación proporcionada por la otra parte en atención a su contraparte), ya sea que coincida o no con la interpretación de la otra parte. Su valor en tema de fuerza probatoria depende de su papel en la interpretación de las partes o de la diferencia entre ellas. Esta concepción logra escapar a las limitaciones del problema

de la clase de referencia al otorgar valor probatorio a la prueba de acuerdo con su pertenencia a una clase particular. La pregunta crítica respecto a qué explican las pruebas logra aislar lo importante de la prueba sin necesidad de cuantificar sobre la base de las clases de referencia. Por ejemplo, en el caso del abuso infantil la cuestión es qué explica mejor el comportamiento del niño (y la prueba estadística será relevante a la hora de responder esta pregunta). Bases que dan sustento a (Rivera, C, 2017) en su trabajo de investigación titulado “*Criterios para la Valoración Judicial de la Credibilidad de la Declaración de la Víctima en Delitos de Índole Sexual*”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad de Chile; quien concluye considerando a estos delitos como aquellos que sexualizan a un punto preocupante el rol de los sujetos pasivos víctimas del mismo, puesto que los tonar como un simple juguete sexual; en ese sentido resulta importante mencionar la relación procesal que se establece, puesto que la misma enormemente dificulta la actividad probatoria como parte del proceso penal; ello en atención que muchos de estos casos, solo se cuenta con la declaración de la víctima desde su personalidad clandestina y de sumisión tras el hecho suscitado, sumado a ello los responsables del hecho no dejan indicios que puedan coadyuvar para su identificación; en ese modo el desarrollo de la declaración de la víctima se asumen como el único medio de prueba válido para actuarse.

Como siguiente interrogante *¿De qué manera el delito de robo agravado incide en la realidad problemática del país?* A lo que el Juez Vásquez Torres, Carlos Enrique, responde, que el delito de robo agravado es uno de los ilícitos que son cometidos con mayor incidencia a lo largo de la historia delictiva del hampa, pues resulta ser un ilícito de comisión sencilla y que no requiere de mucha destreza por parte del sujeto activo, es importante mencionar que la relevancia en el marco de la seguridad y realidad actual del país, versa sobre el ambiente inseguro e indeseado que genera en la sociedad. Siendo que guarda relación con la *teoría de la imputación*, la que hace referencia sobre la denominada seguridad jurídica, es una manifestación concreta del Estado de Derecho, que se caracteriza por conformarse de; *corrección estructural*, la elaboración y promulgación de

leyes y; compuesta por *corrección funcional*, acatamiento de las normas impuestas y la correcta aplicación de la misma desde la base de los órganos jurisdiccionales competentes. Desde la base de la parte objetiva referido a esta garantía se funda su contraparte, el lado subjetivo; en las garantías personales y funcionales desde la primera parte referida. (Perez, A, 2000). Aceptaciones que conjugan la razón de ser para (Quilla & Quilcante, 2018) en su artículo de investigación de la revista indexada "Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana" ISSN: 2519-0652. Universidad Católica Sedes Sapientiae. Autores que concluyen que los varones en adultez temprana con estado civil solteros y, las mujeres en la misma etapa de adultez y/o adolescencia son quienes cometen delitos violentos; siendo que los factores sociales tienen igual relevancia en su formación y discernimiento, de igual forma es relevante evaluar el hecho si estos sujetos han empleado armas para los hechos, si anteriormente fueron reclusos en centros de reclusión juveniles o en su defecto si anteriormente han sido sentenciados por algún delito; si han empleado sustancias tóxicas antes de la comisión del ilícito. Recurriendo a la siguiente cuestión *Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el enfoque actual o connotación por la que se sigue el proceso por el delito de robo agravado en los Juzgados?* El experto Gonzales Eneque, Luis Alberto, responde que el enfoque dado para los procesos penales que se sustancian en la comisión de estos delitos contra el patrimonio, se realiza en la simple acreditación del bien previo a la comisión y la relación de este a con el acusado, más no se evalúa la relación que pueden tener las partes del proceso; así mismo se debe precisar que este ilícito es uno de los que se tiene mayor rechazo social al momento de dictaminar resoluciones sobre la pena de la acción. Siendo que ello se relaciona con la *teoría de la prueba científica*, indicando que una prueba de estos indoles, se sustancia cuando para su obtención se realiza un procedimiento que requiere de experiencia sobre una ciencia específica de tipo metodológica para llegar a una conclusión muy sobre un hecho o la realización de este. El método utilizado se basa en lo que se pretende probar y su comisión, el análisis de cosas o personas sobre las cuales la conclusión arribada pueda ser adjudicada en

un contexto de racionalidad y con una tendencia clara de verificación. Por ejemplo, al tratarse de enfermedades, se les puede atribuir múltiples factores, pero en el caso de operaciones matemáticas, el resultado siempre será exacto. (Gozaini, 2015). Entiendo que dieron base a Allende, M. (2021) en su trabajo de investigación titulado *“Proponer el examen del polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú”*. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Señor de Sipán. Autor que arriba a la conclusión de al modificar el Artículo 3° del D.L N° 1152, se ha incorporado como nuevo medio de prueba o herramienta para el desarrollo eficaz del proceso penal, el empleo del examen a base del polígrafo para los fines de la causa, hecho que permite una valoración de ciertos medios de prueba de una manera más eficaz; siendo que este tipo de examen se considera de índole científico, aunado a ello, su fiabilidad y credibilidad es de un 95%, siendo que su aplicación generaría mayor convicción al juzgador y coadyuvaría a una sentencia más afianzada desde la verdad material y la subsunción de los medios probatorios a los hechos probados.

Como última cuestión a dilucidar *¿De qué manera el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva influye en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019?* El maestro Tipiani Valera, Marco Antonio, aduce que los criterios dados por la jurisprudencia en los procesos llevados a cabo por el delito de robo agravado se llegan a evaluar el sentido y relación que se da entre el agraviado y el sujeto activo del ilícito penal, ya que, mediante ello, se promueve el estado de seguridad jurídica y al examen de valoración probatorio el sentido de aplicación de legalidad. Para los efectos del mismo, lo mencionado se relaciona con la *teoría del estado de la prueba*, al referir sobre la integración, los niveles micro y macro de la teoría explicativa son claramente coherentes entre sí, y esto proporciona otra virtud a esta concepción teórica. Las explicaciones son generalmente dinámicas a nivel de tipo macro, pero su pertinencia radica en la relevancia y el valor que se le adjudica a la prueba de los hechos a nivel micro. Asimismo, la pertinencia y el valor de la prueba en este último nivel micro depende si a la prueba se la ha subsumido a lo que presupone el nivel en mención (o un ataque a la explicación de la otra parte), y la importancia

de las pruebas en el nivel micro depende de la importancia de las pruebas para estas explicaciones del nivel macro. Los mismos criterios explicativos ofrecen una guía, los límites y una base para la evaluación en ambos niveles. Presuponiendo esto como la base de (Herrera, N, 2017) en su trabajo de investigación bajo el título *“La vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016”*. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo. Autor que arriba al conclusión que el 96.7% de los sujetos encuestados, consideran que el derecho a ser resarcidos tras ser agraviados por la comisión de ilícito de robo en modalidad agravada, es vulnerado ya que los imputados son exonerados del pago que comprende la reparación civil del agraviado, motivo por el cual el delito contra el patrimonio como bien tutelado en su modalidad de robo de forma agravada es fomentado por la administración de justicia desde la base que no se impone una mayor pena privativa de libertad tras su comisión; sin embargo, se considera que de ponerse una mayor efectividad con respecto al pago de un monto económico por reparación civil.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** En atención al primer objetivo específico, el tratamiento el criterio al tratamiento de la ausencia de incredibilidad subjetiva no es atendido de manera correcta en los casos donde debería estar presente en el examen sobre la prueba, puesto que es nulo la identificación de las prerrogativas que presupondrían la actuación de una fuente de prueba de acuerdo al marco del debido proceso y seguridad jurídica.
- 5.2.** Por otra parte, el robo agravado es un delito que toma incidencia en el páramo actual jurídico y social, desde una perspectiva procesal en el sentido que el ilícito requiere la exigencia de una prueba de la fuerza o miedo insuperable para que facilite la comisión del hecho punible, pero a efectos de la mencionada no es materia de incidencia para la aplicación de los criterios de identificación de esta figura que presupone una materialización de la prueba en el marco de la legalidad.
- 5.3.** Asimismo, en concordancia con el cuarto objetivo específico del trabajo investigativo, es menester señalar que el criterio principal sobre el cual versa la ausencia de incredibilidad subjetiva, es el de establecer el hecho de que la declaración o manifestación brindada por la persona agraviada o testigo del hecho, no se vea sustanciada por un acto motivado por venganza, envidia, enojo o sentimiento alguno que pueda calificarse como un móvil de falta de convicción en el contenido de la misma.
- 5.4.** Finalmente, nuestro objetivo general de la presente investigación, concluye que las razones por las que no se aplica no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín, se centra en el hecho de desconocimiento de los criterios en mención o, debido a que no lo toman pertinente para el tipo de ilícito cometido y, por la preferencia de aplicación de otros métodos como las máximas de la experiencia

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Al Ministro de Justicia - Ángel Fernando Yldefonso Narro con el fin de que fomenta, proponga y ejecute la reforma de la norma procesal peruana, donde se establezca que de manera imperativa y sin excepciones se obligue a los operadores de justicia a subsumir la prueba evaluada a los criterios dados a fin de identificar la ausencia de incredibilidad subjetiva y, el procedimiento a seguir tras su reunir estas aristas, mediando así una mejor aplicación de justicia en el ámbito penal y la certeza de una sentencia fundada en verdad material y subjetiva.

- 6.2. Al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Mg. Heriberto Gálvez Herrera; al decano del Colegio de Abogados de San Martín – Mg. Arnulfo Bardales Cárdenas; con el propósito de establecer el marco de la dirección del examen probatorio desde las prerrogativas dadas por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, siendo que, a razón de ello, el presente podría manifestar un mejor desarrollo del proceso penal en su ámbito probatorio desde la capacidad de asegurar el ejercicio del derecho y la justicia haciendo mayor incidencia en la fuente que motiva un medio probatorio evaluado.

- 6.3. A los jueces de la Región San Martín, aplicar los criterios de identificación sobre incredibilidad subjetiva en delitos contra el patrimonio y, más cuando verse sobre robo en su modalidad agravada, pues, debe tenerse presente el motivo de la sindicación debe estar libre de todo elemento que lo devenga en falso, parcializado o alejado de la realidad, pues, resulta imperativo el poder asegurar el debido proceso, la inmediación de los elementos de convicción y la seguridad jurídica desde la etapa de postulación probatoria como elementos de cargo y descargo.

- 6.4. A los Decanos de las Universidades públicas y privadas del territorio peruano, con el propósito de que incorporen dentro de los temas que se

dictan en sus respectivas casas de estudios superiores, puedan implementar y/o agregar dentro del curso de Derecho Procesal Penal, un apartado que corresponda a la exposición, explicación y subsunción de los criterios de ausencia de credibilidad subjetiva, tales como la verisimilitud del contenido del elemento de convicción, persistencia de la sindicación criminal y la identificación de la incredibilidad subjetiva, siendo que de esa forma se estaría coadyuvando a que los estudiantes adquieran conocimientos que realmente será de ayuda en el ejercicio de sus carreras profesionales.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2014). El método de la investigación. *CONSCIENCE*, 195-204. Obtenido de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Aguilar, M. (2015). *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DERECHO HUMANO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*. Mexico: Director del Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Allende, M. (2021). *Proponer el examen del polígrafo para valorar la declaración del acoso sexual en el Perú*. Pimentel: Universidad Seor de Sipán. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8235>
- Bacigalupo, E. (2005). *Las Teorías De La Pena Y El Sujeto Del Derecho Penal. En: Los Desafíos Del Derecho Penal En El Siglo XXI*. Lima: Ara. Obtenido de <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/16000/16517/>
- Birgin, H & Gherardi, N. (2011). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. *CORTE IDH* (6). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>
- Cerezo, J. (2002). *Culpabilidad y pena. En: Temas Fundamentales del Derecho Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Cuenca, S; et al. (Julio de 2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. (U. T. Machala, Ed.) *Revista Universidad y Sociedad*, 229-238. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-229.pdf>
- Díaz, C. (2018). Derecho Internacional. *UNAL*, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/77616/pdf>.
- Ferrer, J & et al . (2018). *Teoría de la Prueba*. Sucre: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
- Gambara, H. (2002). Métodos de investigación. *Graw*, 25.
- Gonzales, R. (2016). Concepción de la culpabilidad para el Perú. *UNMSM*, https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/643/Gonzales_cr.pdf?sequence=1.
- Gozaini, O. (2015). *PRUEBAS CIENTÍFICAS Y VERDAD EL MITO DEL*

- RAZONAMIENTO INCUESTIONABLE*. Argentina: UBA.
- Herrera, N. (2017). *La vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016*. Derecho y Ciencias Políticas. Lima Este: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24622/Herrera_HN..pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jescheck, H & Weigend, T. (2002). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. España: Comare.
- Machicado, J. (2010). *Concepto del Delito*. Apuntes Jurídicos. Obtenido de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- MIR PUIG, S. (2004). *Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva*. En: *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. España: Unirioja.
- Montes, R. (2010). Principio de legalidad. *LatinDex*, 1-12. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Muñoz, F & Garcia, M. (2004). *Derecho Penal. Parte General* (6° ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch. Obtenido de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Muñoz, F. (1989). *Teoría general del delito*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Nicomendes, E. (2018). Tipos de investigaciones. *COCYTEC*, https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187.
- Nieva, J. (2016). *La razón de ser de la presunción de inocencia*. Barcelona: REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO.
- Osorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Manizales: PL JURIS.
- Peña, O & Almanza, F. (2009). Teoría del delito. *USMP*, 178.
- Perez, A. (2000). *LA SEGURIDAD JURÍDICA: UNA GARANTÍA DEL DERECHO*. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>
- Quilla, J & Quilcante, L. (2018). Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana. *CASUS*

- Revista de Investigación y Casos en Salud*, 49 - 63.
doi:<https://doi.org/10.35626/casus.1.2018.67>
- Ramírez, C. (2010). El método analítico como método natural. *Ciencias jurídicas*, 18.
- Ramírez, J. (2019). “*El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género*”. *Revista internacional sobre razonamiento probatorio: Quaestio facti*. doi:http://dx.doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22288
- Rey, P. (2019). *El delito de falso testimonio en el marco de los ordenamientos jurídicos modernos La escasa persecución del delito de falso testimonio. Análisis de una paradoja en sus causas y sus consecuencias*. Barcelona: Universidad Internacional Catalunya. Obtenido de <https://www.tesisenred.net/handle/10803/666818#page=1>
- Rivera, C. (2017). *Criterios para la Valoración Judicial de la Credibilidad de la Declaración de la Víctima en Delitos de Índole Sexual*. Departamento de Derecho Procesal. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146794/Criterios-para-la-valoraci%C3%B3n-judicial-de-la-credibilidad-de-la%20declaraci%C3%B3n-de-la-v%C3%ADctima-en-delitos-de%20%C3%ADndole-sexual.pdf?sequence=1>
- Riveros, C. (2017). *Criterios para la Valoración Judicial de la Credibilidad de la Declaración de la Víctima en Delitos de Índole Sexual*. Departamento de Derecho Procesal. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146794/Criterios-para-la-valoraci%C3%B3n-judicial-de-la-credibilidad-de-la%20declaraci%C3%B3n-de-la-v%C3%ADctima-en-delitos-de%20%C3%ADndole-sexual.pdf?sequence=1>
- Rodríguez, C; et al. (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. *SOCIOTAM*, <https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>.
- Rodríguez, J; et al . (2014). Compendio jurisprudencial sistematizado Prevención de la Corrupción y Justicia Penal. *CORTE IDH*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34129.pdf>
- Roxin, C. (2001). *Transformaciones de los fines de la pena. En: Nuevas formulaciones en las ciencias penales*. Córdoba: Lerner.

- Solorzano, M. (2020). Ausencia de incredibilidad subjetiva: la grieta de la sindicación. *Enfoque Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/ausencia-incredibilidad-subjetiva-sindicacion/#:~:text=La%20sindicaci%C3%B3n%20en%20el%20proceso%20penal%2C%20entonces%20debe%20empezar%20por,enervadas%20al%20ser%20v%C3%ADctima%20de>
- Urquiza, J. (2010). *Código Penal*. Lima: Moreno SA.
- Valencia, J & Marín, M. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. *RATIO JURIS*, <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761584001/html/>.
- Yrigoin, Y. (2018). *La debida diligencia del personal policial de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016*. Universidad Nacional, ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS. Chachapoyas: UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS. Obtenido de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1431/Yoli%20Marleni%20Yrigo%c3%adn%20Herrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo*. Ecuador: Universidad Andina Simon Bolivar. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7634>

ANEXOS

Tabla 6 Matriz categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN
Ausencia de Incredibilidad Subjetiva	No existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.	No existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.	Teoría de la Pena Teoría de la Prueba Científica Jurisprudencia	La escala de medición será nominal.
Robo Agravado	Es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza	El robo es la apropiación de una pertenencia o propiedad que pertenece a un tercero indebidamente. Este es considerado un delito patrimonial, debido a que su ocurrencia afecta al patrimonio que es un bien jurídico.	Teoría del Presunción de Inocencia. Teoría de la Pena Jurisprudencia	La escala de medición será nominal.

Tabla 7 MATRIZ APRIORISTICA. “El tratamiento a la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019”

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el colegiado penal de San Martín 2019?</p>	<p>Objetivo general: Analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019</p> <p>Objetivos específicos: O1: Investigar exhaustivamente el tratamiento al criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva, a través de guía de análisis documental. O2: Establecer de que forma el robo agravado es interpretado a través de nuestra legislación peruana, a través de guía de análisis documental; y O3: Comparar el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado a través de entrevista a expertos.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>El tratamiento de la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado no son aplicados en razón a:</p> <p>A. No se encuentra delimitado en los parámetros materiales del derecho. B. Se aprecia una relación que converge hacia en la epistemología jurídica C. La verosimilitud y la persistencia son los únicos elementos que se evalúan en el derecho materia.</p>	<p>Técnica: Análisis de documentos. Guía de entrevista.</p> <p>Instrumentos: Guía de documental. Guía de entrevista.</p>
Diseño de investigación	Escenario de estudio y	Categorías y Subcategorías	

<p>Herramienta metodológica: Cualitativa es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación.</p> <p>Tipo de investigación: Básica debido a que mi investigación se centrara en buscar información relevante de nuestras categorías de estudio desde un análisis jurídico y las teorías planteadas en la presente investigación.</p> <p>Diseño de la investigación: Teorías fundamentadas en razón a que nuestra investigación desarrollara las teorías de nuestras categorías de estudio.</p>	<p>Participantes</p> <p>Escenario de estudio: Se ha considerado como escenario de estudio al distrito judicial de Tarapoto, enmarcado en ello en analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019.</p> <p>Participantes: Los participantes proporcionaron información que coadyuvó con la investigación, constituido por tres profesionales especialistas en Derecho Penal. Fueron seleccionados teniendo en cuenta al propósito básico del estudio entrevistándolo por separado, para posteriormente contrastar la información.</p>	<p>Categorías:</p> <p>Ausencia de Incredibilidad Subjetiva</p> <p>Hurto Agravado</p>	<p>Subcategorías:</p> <p>Teoría de la Pena</p> <p>Teoría de la Prueba Científica</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>Teoría del Presunción de Inocencia.</p> <p>Teoría de la Pena</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
--	---	---	---

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 25 de Febrero de 2022

Apellidos y nombres del experto: **Vásquez Torres, Carlos Enrique**

Asunto: Evaluación de instrumentos

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **“El tratamiento a la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019”**, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: **entrevista sobre El tratamiento a la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019**”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de Expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Vásquez Chuque, Deyvis Javier
DNI N°

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia
- Instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Vásquez Torres, Carlos Enrique
 Institución donde labora : Juzgado Penal Colegiado de San Martín
 Especialidad : Juez, docente universitario
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista/ Guía de Observación.
 Autor del instrumento : Vásquez Chuque, Deyvis Javier

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus subcategorías de manera conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Ausencia Incredibilidad Subjetiva					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y subcategoría.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Robo Agravado					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de la categoría: Robo Agravado					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 25 de Febrero de 2022

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN**

.....

DR. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ TORRES

J U E Z

**JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE**

Guía de entrevista a expertos dirigido a los Especialistas.

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **“El tratamiento a la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019”**. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 66 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia con respecto a nuestras preguntas planteadas en base a las categorías de estudio.

Conjunto de Preguntas:

Categoría: Ausencia de Incredibilidad Subjetiva.

1.- ¿Qué es la declaración con Ausencia de Incredibilidad Subjetiva y de manera forma parte en un proceso penal?

La declaración en donde se ve inmersa esta característica, se da cuando de la propia manifestación no se aprecia una relación entre quien la postula y el sindicado que se encuentre amparado en odio, resentimiento o móvil algún mediante el cual se pueda entender que la declaración se realiza de manera que se busque perjudicar a la persona quien se le acusa de cometer el ilícito penal.

2.- ¿Cuáles son los requisitos indispensables para que se pueda identificar la ausencia de incredibilidad subjetiva?

Que entre la persona que declare y el acusado, no se sustancie alguna relación

de enemistad, celo, birria o disgusto reconocido y probado, mediante el cual se pueda evidenciar la intención de la persona de afectar al supuesto acusado mediando la falsedad de las afirmaciones, pues reunido esto y aclarados, se podría hablar de una manifestación válida para el caso de autos.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN

DR. CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ TORRES

3.- Desde su experiencia profesional ¿Por qué no se aplican los criterios de la incredulidad subjetiva?
Ello puede darse por múltiples factores, siendo el más común y más decadente los Magistrados encargados de las causas desconocen el contenido del plenario en donde se resguarda esta figura y, otra debido a que son los mismos Jueces quienes pretenden imponer su decisión mediando máximas de la experiencia para la resolución de casos que son postulados en atención a alguna suña del supuesto agraviado con sindicado.

Categoría: Robo Agravado.

1.- ¿De qué manera el delito de robo agravado incide en la realidad problemática del país?

El delito de robo agravado es uno de los ilícitos que son cometidos con mayor incidencia a lo largo de la historia delictiva del hampa, pues resulta ser un ilícito de comisión sencilla y que no requiere de mucha destreza por parte del sujeto activo, es importante mencionar que la relevancia en el marco de la seguridad y realidad actual del país, versa sobre el ambiente inseguro e indeseado que genera en la sociedad.

2.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el enfoque actual o connotación por la que se sigue el proceso por el delito de robo agravado en los Juzgados?

El enfoque dado para los procesos penales que se sustancian en la comisión de estos delitos contra el patrimonio, se realiza en la simple acreditación del bien previo a la comisión y la relación de este a con el acusado, más no se evalúa la relación que pueden tener las partes del proceso; así mismo se debe precisar que este ilícito es uno de los que se tiene mayor rechazo social al momento de dictaminar resoluciones sobre la pena de la acción.

3.- ¿De qué manera el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva influye en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019?

Los criterios dados por la jurisprudencia en los procesos llevados a cabo por el delito de robo agravado se llegan a evaluar el sentido y relación que se da entre el agraviado y el sujeto activo del ilícito penal, ya que, mediante ello, se promueve el estado de seguridad jurídica y al examen de valoración probatorio el sentido de aplicación de legalidad.

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN**

.....

DR. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ TORRES

J U E Z

**JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE**

Entrevistadores

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.

Instrumentos de recolección de datos
CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 25 de Febrero de 2022

Apellidos y nombres del experto: **Gonzales Eneque, Luis Alberto**

Asunto: Evaluación de instrumentos

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **“El tratamiento a la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019”**, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: **entrevista sobre El tratamiento a la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de Expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Vásquez Chuque, Deyvis Javier
DNI N°

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia
- Instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Gonzales Eneque, Luis Alberto
 Institución donde labora : Juzgado Penal Colegiado de San Martín
 Especialidad : Juez y docente universitario
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor del instrumento : Vásquez Chuque, Deyvis Javier

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus subcategorías de manera conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Ausencia de la Incredibilidad Subjetiva					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y subcategorías.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Robo Agravado					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de la categoría: Robo Agravado					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje

mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Proceda con su ejecución
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 25 de Febrero de 2022

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTIN

.....

DR. LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE

J U E

JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

Guía de entrevista a expertos dirigido a los Especialistas.

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **“El tratamiento a la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019”**. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 06 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia con respecto a nuestras preguntas planteadas en base a las ciencias de estudio.

Conjunto de Preguntas:

Categoría: Ausencia de Incredibilidad Subjetiva.

1.- ¿Cuál es la declaración con Ausencia de Incredibilidad Subjetiva y de manera forma parte en un proceso penal?

Es la manifestación brindada por el agraviado ante la autoridad jurisdiccional competente, sin embargo, al concurrir esta característica denominada bajo el nombre de ausencia de incredibilidad subjetiva, presupone que dicha declaración no verse en sentimiento de rechazo o animo de perjudicar a la persona que se syndique, se constituye en el proceso penal como un elemento probatorio que genera certeza de lo alegado.

2.- ¿Cuáles son los requisitos indispensables para que se pueda identificar la ausencia de incredibilidad subjetiva?

Los requisitos de la figura se fundan en el sentido que dicha manifestación no deberse motivada o se logre identificar de la misma, resentimiento, envidia o animo de dañar a la persona de quien se indica responsabilidad, pues caso contrario se podría hablar de una postura parcializada y la figura no podría admitirse como un elemento de convicción.

3.- Desde su experiencia profesional ¿Por qué no se aplican los criterios de la incredibilidad subjetiva?

Los Jueces encargados de realizar este examen probatorio sobre la declaración que se postula como elemento de convicción, desconocen las prerrogativas solo la misma y, específicamente no han desarrollado por completo la concepción de la figura en mención, por lo que solo incurren en el elemento de que genere o no convicción y se corrobore con otros elementos probatorios.

Categoría: Robo Agravado.

1.- ¿De qué manera el delito de robo agravado incide en la realidad problemática del país?

El delito en mención es de los más cometidos en el país, siendo esta la razón por la que se fomenta inseguridad en el desarrollo de la persona en términos de sociedad y bienestar, dentro de esto se aplica o reconoce el hecho de la carga procesal como justificación para a realizar actuaciones concernientes a la causa de forma tardía o demorada.

2.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el enfoque actual o connotación por la que se sigue el proceso por el delito de robo agravado en los Juzgados?

El enfoque dado para los procesos penales que se sustancian en la comisión de estos delitos contra el patrimonio, se realiza en la simple acreditación del bien previo a la comisión y la relación de este a con el acusado, más no se evalúa la relación que pueden tener las partes del proceso; así mismo se debe precisar que este ilícito es uno de los que se tiene mayor rechazo social al momento de dictaminar resoluciones sobre la pena de la acción.

3.- ¿De qué manera el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva influye en

PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE
SAN MARTIN
DR. LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE
J. J. P.P.
JUZGADO PENAL COLIGADO
S. P. APROVACION GUBERNAMENTAL

los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019?

La influencia de esta figura resulta ser de carácter imperativo, pues su regulación implica desarrollar los vacíos sobre los elementos que se deben tomar en cuenta para identificar un testimonio válido, por lo que al adjudicarle el valor que corresponde, el Juzgador encargado de la causa, posee mayor convicción de los hechos, pues no se está fundando en un ánimo de perjuicio a tercero

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN**
.....
DR. LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE
J U E Z
**JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE**

Entrevistador

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregará una copia del informe de tesis.

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 25 de Febrero de 2022

Apellidos y nombres del experto: **Tipiani Valera, Marco Antonio**

Asunto: Evaluación de instrumentos

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **“El tratamiento a la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019”**, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: **entrevista sobre El tratamiento a la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de Expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Vásquez Chuque, Deyvis Javier
DNI N°

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia
- Instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Tipiani Valera, Marco Antonio
 Institución donde labora : Juzgado Penal Colegiado de San Martín
 Especialidad : Juez – maestro universitario
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor del instrumento : Vásquez Chuque, Deyvis Javier

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus categorías y subcategorías materia de estudio en la investigación.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Ausencia de Incredibilidad Subjetiva					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y subcategoría.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Robo Agravado					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de la categoría: Robo Agravado					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje

mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Procedente con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 25 de Febrero de 2022

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

.....
Marco Antonio Tizabi Valera
JUEZ PUNAL
JUZG. PENAL CORRECTIVO SUPRAPROV. - TARAPOTO

Guía de entrevista a expertos dirigido a los Especialistas.

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **“El tratamiento a la ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín 2019”**. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 06 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia con respecto a nuestras preguntas planteadas en base a las categorías de estudio.

Cuerpo Conjunto de Preguntas:

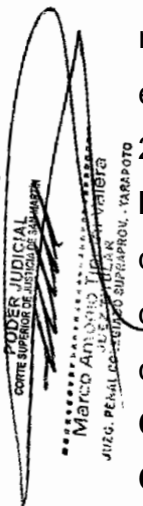
Categoría: Ausencia de Incredibilidad Subjetiva.

1.- ¿Qué es la declaración con Ausencia de Incredibilidad Subjetiva y de manera forma parte en un proceso penal?

Resulta ser la declaración de la víctima sobre el delito materia de investigación, pero esta no debe realizarse con el ánimo único de agravar la situación del sindicado motivado, ya que, de lo contrario, dicho elemento de convicción no podría ser actuado por carecer de estas características, su relevancia gira en el sentido que busca generar convicción de una teoría del derecho.

2.- ¿Cuáles son los requisitos indispensables para que se pueda identificar la ausencia de incredibilidad subjetiva?

El requisito principal que debe identificarse para poder manifestar la ausencia de



incredibilidad subjetiva, solo con ello es que se podría estar frente a una manifestación que no se realiza con el ánimo de perjudicar a una de las partes y tampoco de beneficiar a su contra parte; este requisito se sustancia básicamente en una prueba pura sin modificaciones y atendible socialmente.

3.- Desde su experiencia profesional ¿Por qué no se aplican los criterios de la incredibilidad subjetiva?

Los criterios no son aplicados por el desconocimiento de la norma, pues se prefiere optar por otros elementos de convicción para los fines del proceso, así mismo, es de verse que también existen magistrados que desconocen la condición de este tipo de elemento de convicción y simplemente optan por aplicar mecanismos tales como las máximas de la experiencia para los afines.

Categoría: Robo Agravado.

1.- ¿De qué manera el delito de robo agravado incide en la realidad problemática del país?

Es un delito que se centra en el despojo de los bienes o patrimonio a una persona, pues, el objeto es separado de su esfera de propiedad y dada al sujeto activo del delito, la característica de este es que se realiza mediando el uso de la fuerza, hecho que fomenta un ambiente de inseguridad en el que se desarrolla la sociedad actualmente, siendo una razón más para el actual escenario del estado.

2.- Desde su experiencia profesional ¿Cuál es el enfoque actual o connotación por la que se sigue el proceso por el delito de robo agravado en los Juzgados?

El escenario dado para estos procesos bajos los delitos de la índole en mención se centran necesariamente en la acreditación del bien antes de la comisión y la fuerza desplegada que facilitó este hecho, también se indica que se hace una revisión de los testimoniales de todas las personas involucradas con el fin de llegar un discernimiento sustanciado en verdad material.

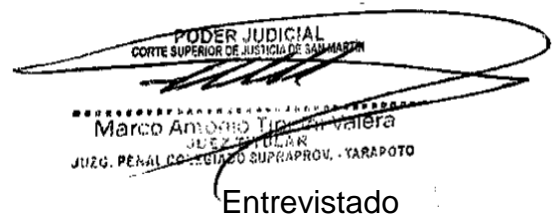
3.- ¿De qué manera el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva influye en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
JESUS VILLAR
MARCOS ANTONIO TIRADO VILLAR
JUZG. PENAL COLEGIADO SUPERIOR - YARAPOTO

2019?

Este criterio de estudio influye en el sentido que genera un trabajo más preciso de la actividad probatoria referido a los medios de prueba personal mediando los que se pretende enervar la presunción de inocencia, necesariamente obliga al Juzgador a tener mayor con cuidado, pues, muchas de estas afirmaciones pueden darse solo en aras de perjudicar al encausado por algún móvil personal que intente ser saciado por el falso uso de la administración de justicia.

Entrevistador



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARÍN
Marco Antonio Tinoco Valera
JUEZ PENAL
JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - YARAPOTO

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Guía de análisis de documentos
- Guía de estudio jurisprudencial y
- Guía de entrevista a expertos

Anexo 4. Instrumento – Análisis de Documentos

- I. **Objetivo General:** Analizar cuáles son las razones por las que no se aplica el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado en el Juzgado Penal colegiado de San Martín 2019
- II. **Aporte del proceso:** Los documentos totalmente seleccionados mediante las categorías de estudio.
- III. **Finalidad:** Opinión en base a los documentos seleccionados
- IV. **Instrucciones:** buscar vínculos entre los documentos seleccionados con las categorías y los objetivos mediante lo siguiente:

Documento a analizar:

- Ausencia de Incredibilidad Subjetiva
- Sentencias judiciales.
- Delito de Robo Agravado
- Doctrinas.

Unidad de pensamiento consistente en:

ANÁLISIS DEL DOCUMENTOS

- Descripción de tópicos
- Impactos
- Contraste
- Argumentos
- Propuesta

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
.....
Marco Antonio Tinoco Valera
JUEZ SUPLENTE
JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - YARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTIN
.....
DR. LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE
J U E Z
JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTIN
.....
DR. CARLOS ENRIQUE VASQUEZ TORRES
J U E Z
JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS LEON ROSA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "El tratamiento de ausencia de incredibilidad subjetiva en los procesos de robo agravado; Juzgado Penal Colegiado de San Martín – 2019", cuyo autor es VASQUEZ CHUQUE DEYVIS JAVIER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 13 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS LEON ROSA ELVIRA DNI: 61189898 ORCID: 0000-0003-2442-9146	Firmado electrónicamente por: RESALINASL el 15- 09-2022 22:42:51

Código documento Trilce: TRI - 0428407